

NORMATIVA 

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1 -N Naturaleza.

El Plan de Ordenación del Territorio de la comarca del Poniente Almeriense es un instrumento de planificación territorial redactado de conformidad a lo establecido en la Ley 1/94, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, creados en el artículo 5, apartado b) de dicha Ley. Su elaboración se ha realizado conforme al Decreto 6/1996 de Enero del Consejo de Gobierno por el que se acuerda su formulación.

Art. 2 -N Objeto.

El Plan de Ordenación del Territorio de la comarca del Poniente Almeriense tiene por finalidad establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito y ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas y para las actividades de los particulares.

Art. 3 -N Ámbito del Plan de Ordenación del Territorio.

El ámbito del Plan de Ordenación del Territorio es el establecido en el artículo 2 del Decreto 6/1996 de 9 de enero, en la redacción dada por el Decreto 20/1998, de 3 de febrero, y está integrado por los términos municipales de Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Felix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar.

Art. 4 -N Efectos.

1. De acuerdo con el art. 21 de la Ley 1/94, las determinaciones de este Plan podrán tener el carácter de Normas (N), Directrices (D) y Recomendaciones (R), indicándose expresamente en cada artículo su carácter con estas iniciales.
2. Las determinaciones que tengan carácter de Normas y regulen las construcciones, instalaciones, usos y actividades en suelos clasificados como urbanizables y no urbanizables serán de aplicación directa, sin necesidad de desarrollo posterior, y vinculantes para las Administraciones y Entidades Públicas y para los particulares. Dichas Normas prevalecerán desde la entrada en vigor del Plan sobre los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y sobre el planeamiento urbanístico.

3. Las Directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Los órganos de las Administraciones a los que corresponda su desarrollo para su aplicación establecerán las medidas para la consecución de dichos fines.

4. Las Recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos del Plan establecidos en los artículos que le sean de aplicación

5. Los planes urbanísticos y las actividades de planificación e intervención singular de las Administraciones Públicas deberán adaptarse a las determinaciones de este Plan de Ordenación del Territorio en los términos establecidos en los artículos 8 y 9 de estas normas

Art. 5 -N Documentación del Plan.

1. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/94, el Plan de Ordenación del Territorio consta de los siguientes documentos: Memoria Informativa, Memoria de Ordenación, Memoria Económica, Normativa y Planos de Información y de Ordenación.

2. Los documentos del Plan constituyen un todo unitario, que deberá interpretarse globalmente y de conformidad con los objetivos y criterios expuestos en la Memoria de Ordenación.

3. La interpretación ante posibles conflictos entre las previsiones contenidas en los distintos documentos del Plan se resolverán por el órgano competente aplicando los siguientes criterios:

- a) Las presentes *Normas* constituyen el cuerpo normativo específico para la Ordenación del Territorio de la comarca del Poniente Almeriense. Su contenido prevalece sobre el de la Memoria y los Planos de Ordenación.

- b) La *Memoria de Ordenación* establece y desarrolla los objetivos territoriales y los elementos básicos para la organización y estructura del territorio. Es el instrumento para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre distintas determinaciones si resultaran insuficientes para ello las disposiciones de la Normativa. Su contenido prevalece sobre el de los Planos de Ordenación.

- c) El *Plano de Ordenación de Usos*, a escala. 1:50.000, que contiene la delimitación y determinaciones gráficas de las zonas para la ordenación y compatibilización de los usos del territorio prevalece en este contenido sobre el de los restantes planos.
 - d) El *Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte*, a escala 1:50.000, que contiene las determinaciones gráficas relativas a las redes viarias y al sistema de transporte prevalece en este contenido sobre los restantes Planos de Ordenación.
 - e) El *Plano de Protección y Mejora de Recursos Naturales y el Paisaje* a escala 1:50.000, contiene la delimitación y determinaciones gráficas de las unidades ambientales de interés territorial y del paisaje, y en este contenido prevalece sobre el de los restantes planos.
 - f) El *Plano Esquema de Infraestructuras Básicas*, a escala 1:50.000, contiene las determinaciones gráficas relativas a las redes de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y en este contenido prevalece sobre el de los restantes planos.
 - g) El *Plano Síntesis de la Ordenación* recoge los aspectos más relevantes de la ordenación, reflejados en los distintos planos, ofreciendo la imagen global de la propuesta.
 - h) La *Memoria Informativa y los Planos de Información*, contienen los datos y el resultado de los estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan. No tienen valor normativo.
4. La aplicación de las determinaciones de las distintas *zonas para la ordenación de los usos y unidades ambientales y del paisaje* del Plan de Ordenación se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos contenidos en estas *Normas* y en función de las condiciones reales de los suelos. Consecuentemente, si las determinaciones aplicables a un determinado terreno, según la delimitación de la *zona o unidad* establecida en el correspondiente *Plano de Ordenación*, no fuesen las de la *zona o unidad* que resulte adecuada en función de las condiciones reales de los suelos, se aplicarán las determinaciones que correspondan a estas últimas.
5. Si aplicados los criterios anteriores subsiste la imprecisión prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los recursos naturales y paisajísticos y al interés público y social.

Art. 6 -N Vigencia, modificación y revisión del Plan

1. El Plan tendrá vigencia indefinida.

2. Se entiende por revisión del Plan la sustitución del mismo debido a la alteración de los objetivos territoriales que desarrolla o a la adopción de determinaciones sustancialmente distintas a las previstas en relación al modelo territorial. El Plan se revisará cuando así lo decida el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía o lo prevea el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
3. Se entiende por Modificación del Plan toda alteración de sus determinaciones que no se produzca en un procedimiento de revisión. El Plan se modificará cuando se considere necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos, siempre que no se produzca alteración de las determinaciones señaladas en el apartado 2 anterior.
4. No se considerarán modificaciones del Plan los cambios en la delimitación de zonas o en los trazados de las infraestructuras que se efectúen como consecuencia del desarrollo posterior de las Directrices contenidas en las presentes Normas.

Art. 7 -N Actualización del Plan.

1. Se entiende por actualización del Plan la refundición en un documento único y completo de las determinaciones vigentes del mismo, en el que queden incluidas tanto las modificaciones aprobadas, en su caso, como los ajustes resultantes del desarrollo de la ejecución del Plan.
2. Se procederá a la actualización del Plan cuando así sea considerado necesario por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en todo caso, coincidiendo con los Informes de Seguimiento que se establecen en esta Normativa.
3. La actualización del Plan corresponderá al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y su aprobación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Art. 8 -N Fomento del desarrollo, la gestión, la ejecución y seguimiento del Plan.

Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la realización de las actividades relacionadas con el fomento, desarrollo, gestión ejecución y seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de la comarca del Poniente Almeriense.

Art. 9 -N Desarrollo del Plan.

Se entiende por desarrollo del Plan la realización de las actividades de planificación

destinadas a pormenorizar y/o definir la ordenación establecida por aquel, así como a determinar las medidas para su ejecución, todo ello de acuerdo con los fines señalados en cada caso por el propio plan.

Art. 10 -N Instrumentos para el desarrollo del Plan

1. El Plan de Ordenación del Territorio de la comarca del Poniente Almeriense podrá desarrollarse mediante los siguientes instrumentos:
 - a) El planeamiento urbanístico general y los planes especiales, previstos en la legislación urbanística vigente.
 - b) Las actividades de planificación previstas en la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía y en el marco normativo vigente.
2. Las actividades de planificación de las administraciones públicas que desarrollen alguno de los contenidos de este Plan tendrán, al menos, el mismo ámbito territorial para realizar el análisis y la evaluación de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.
3. Para la ejecución de las actuaciones que requieren la intervención de más de una administración, se procurará suscribir Convenios de Colaboración.

Art. 11 -N Gestión del Plan.

Se entiende por gestión del Plan el conjunto de actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas y los particulares destinadas a lograr la ejecución de sus determinaciones.

Art. 12 -N Instrumentos y organismos de gestión del Plan.

1. El Plan de Ordenación del Territorio de la comarca del Poniente Almeriense podrá gestionarse mediante los siguientes instrumentos y organismos:
 - a) Convenios Interadministrativos de colaboración.
 - b) Entidades Locales Territoriales.
 - c) Consorcios.
 - d) Sociedades Mercantiles.

Art. 13 -N Seguimiento del Plan.

1. Se entiende por seguimiento del Plan el conjunto de actividades desarrolladas para hacer cumplir sus determinaciones, conocer y analizar su grado de desarrollo y ejecución y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su fomento.
2. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, o el organismo en quien delegue, elaborará cada cinco años el Informe de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio.

Art. 14 -N Finalidad y contenido de los Informes de seguimiento del Plan.

1. Los Informes de Seguimiento del Plan tendrán por finalidad analizar el grado de cumplimiento de sus determinaciones y proponer las medidas para su mejor implementación.
2. Los Informes de Seguimiento del Plan tendrán el siguiente contenido:
 - a) Análisis de la evolución de las principales variables sociales, económicas y demográficas del ámbito y su adecuación a las previsiones del Plan.
 - b) Análisis de las actuaciones ejecutadas, en curso de ejecución o acordadas y su adecuación a las previsiones del Plan.
 - c) Señalamiento de los principales problemas detectados en la aplicación, desarrollo, gestión y ejecución del Plan.
 - d) Propuesta de objetivos para el desarrollo, gestión y ejecución del Plan hasta el siguiente Informe de Seguimiento.
 - e) Propuestas de estrategias y medidas concretas a adoptar para el logro de los objetivos señalados.
3. Coincidiendo con cada Informe de Seguimiento se elaborará un documento de Actualización del Plan.

**TÍTULO PRIMERO:
LA ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO**

Capítulo primero. Del sistema de asentamientos

Art. 15 -N Composición del sistema de asentamientos.

El sistema de asentamientos del Poniente Almeriense está compuesto por los núcleos de población existentes en los términos municipales que constituyen su ámbito, con independencia de la clasificación del suelo que el Planeamiento General determine para ello; así como los suelos en donde se localizan actividades productivas de base urbana.

Art. 16 -D Objetivos sobre la estructura funcional del sistema de asentamientos.

Las administraciones públicas orientarán sus actuaciones hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Reforzar las relaciones funcionales de los asentamientos de la comarca, mejorando los servicios que prestan a sus habitantes.
- b) Favorecer la implantación de equipamientos y servicios públicos supramunicipales atendiendo a la estructura funcional de la comarca y a la organización jerárquica de los núcleos.
- c) Mejorar la funcionalidad del sistema de asentamientos, favoreciendo la integración o evitando la conurbación de los núcleos señalados en cada caso.

Art. 17 -D Estructura del sistema de asentamientos en áreas funcionales.

El sistema de asentamientos de la comarca del Poniente Almeriense se estructura en las áreas funcionales que se definen a continuación:

- a) Área funcional de Adra. Engloba los núcleos de Adra, Puente del Río, La Curva, La Alquería, Guainos Bajos, Guainos Altos, La Alcazaba y El Lance de la Virgen.
- b) Área funcional de Berja. Comprende los núcleos de Berja, Dalías, Río Chico, Alcaudique, San Roque, Benejé y Castala.
- c) Área funcional de El Ejido. Comprende los núcleos de El Ejido, Santa María del Águila, Balanegra, Balerma, Matagorda, Guardias Viejas, Las Norias de Daza, San Agustín y las Urbanizaciones de la Ensenada de San Miguel (Almerimar, Ejido Beach y Entreverde).

- d) Área funcional de Roquetas de Mar – Puebla de VÍcar – Aguadulce. Comprende los núcleos de Roquetas de Mar, Puebla de VÍcar, Aguadulce, El Parador de las Hortichuelas, Enix, El Marchal, Felix, Urbanización La Envía, VÍcar, Venta El Viso, La Mojonera, El Solanillo, Las Marinas, San Agustín y la Urbanización de Roquetas de Mar.

Art. 18 -D Jerarquía de núcleos y funciones.

1. La localización de los equipamientos y dotaciones públicas atenderá a la siguiente estructura jerárquica:
 - a) Núcleos con función comarcal que deben contener el máximo nivel de equipamiento supramunicipal. Se reconoce como núcleo con estas funciones a El Ejido.
 - b) Núcleos con función subcomarcal, en los que se localizarán también servicios de carácter supramunicipal. Se reconocen estructuras uninucleares en Adra y Berja, y estructuras polinucleares en VÍcar-Roquetas-Aguadulce.
 - c) Núcleos con función local, con servicios que responden a demandas básicamente locales. Integrados por los núcleos no incluidos en ninguna de las demás categorías.
 - d) Núcleos turísticos, de ocupación temporal y estacional. Constituidos por La Urbanización de Roquetas de Mar, la Ensenada de San Miguel (compuesta por Almerimar, Ejido Beach y Entreverde) y la Urbanización La Envía, sin dotación específica de equipamientos
2. Se podrán localizar equipamientos de carácter supramunicipal en núcleos con nivel de función local cuando las demandas del área funcional se encuentren satisfechas.

Art. 19 -D Procesos de Integración de núcleos urbanos.

1. El planeamiento urbanístico deberá favorecer la integración entre los siguientes núcleos:
 - a) Santo Domingo y Santa María del Águila junto con El Ejido. Se recomienda la orientación de estas áreas hacia usos residenciales y terciario-industriales.
 - b) Puente del Río y La Curva en el núcleo de Adra. Se recomienda la orientación de estas áreas hacia usos residenciales y terciario-industriales.
 - c) La Gangosa y Venta Gutiérrez en el núcleo de Puebla de VÍcar Se recomienda la orientación de estas áreas hacia usos residenciales y terciario-industriales.
 - d) San Roque, Benejé y Alcaudique con Berja Se recomienda la orientación de estas áreas hacia usos residenciales y terciario-industriales.

2. Para favorecer la integración de estos núcleos se actuará en las siguientes líneas:

- a) Mejorar las conexiones viarias y el tratamiento de estas como vías urbanas, dotadas de encintado de aceras y alumbrado público.
- b) Localización de bulevares y zonas ajardinadas junto al viario que potencien las relaciones peatonales entre las distintas unidades.
- c) Localización de equipamientos locales.

Art. 20 -D Determinaciones para evitar la conurbación.

Con el objetivo de evitar la conurbación de zonas con grave riesgo, el planeamiento urbanístico adoptará las determinaciones que zonalmente se señalan a continuación:

- a) Sector Norias de Daza – El Ejido. Entre los límites exteriores de los suelos destinados al crecimiento urbano de ambos núcleos se deberá reservar una franja mínima de 1500 m. de ancho que no podrá ser objeto de clasificación como suelo urbano o urbanizable, y que estará destinada preferentemente a usos agrícolas.
- b) Sector Llanos de Vúcar – Cortijos de Marín. Entre los límites exteriores de los suelos destinados al crecimiento urbano de ambos núcleos se deberá reservar una franja mínima de 500 m. de ancho que no podrá ser objeto de clasificación como suelo urbano o urbanizable, y que estará destinada preferentemente a usos agrícolas.
- c) Sector El Parador– La Gangosa. Entre los límites exteriores de los suelos destinados al crecimiento urbano de ambos núcleos se deberá reservar una franja mínima que será la que resulte de las necesidades para la implantación de los nuevos accesos a Roquetas y el enlace con la CN-340.
- d) Sector Puebla de Vúcar– El Cosario. Entre los límites exteriores de los suelos destinados al crecimiento urbano de ambos núcleos se deberá reservar una franja mínima de 250 m contados desde el eje de la rambla del Cañuelo, que no podrá ser objeto de clasificación de suelo urbano o urbanizable.
- e) Sector Balerna– Balanegra. Entre los límites exteriores de los suelos destinados al crecimiento urbano de ambos núcleos se deberá reservar una franja mínima de 1000 m de ancho que no podrá ser objeto de clasificación como suelo urbano o urbanizable y que preferentemente estará destinada a usos agrícolas.

Art. 21 -D Formación de nuevos núcleos de población.

1. Para evitar la formación de nuevos núcleos de población, los nuevos suelos urbanos y/o urbanizables que se clasifiquen por el planeamiento urbanístico municipal deberán ser colindantes con los suelos urbanos existentes en los núcleos que se indican en el art. 18.
2. Se exceptúan de la disposición anterior los suelos actualmente clasificados por el planeamiento como urbanizables, que no siendo colindantes con los suelos urbanos, inicien su desarrollo con anterioridad a la revisión del planeamiento general.
3. Los municipios de Enix y Felix se exceptuarán de las disposiciones contenidas en el apartado 1º de este mismo artículo. Se podrán autorizar áreas de usos residenciales de 10 Has de superficie máxima que se desarrollarán en agrupaciones de hasta 2 Has, siendo necesaria su total ejecución para la actuación en la siguiente agrupación. La distancia mínima de estas áreas para usos residenciales al suelo urbano consolidado no será inferior a 500 m, con un máximo en total de 150 viviendas, que sólo podrán ocupar suelos agrícolas de secano.

Capítulo Segundo. Del sistema de comunicaciones y transportes

SECCIÓN 1ª. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 22 -N Composición del sistema de comunicaciones y transportes.

El sistema de comunicaciones y transportes del Poniente Almeriense está constituido por el suelo, las infraestructuras y las instalaciones que hacen posible el desplazamiento de las personas y las mercancías, así como las operaciones necesarias para ello.

Art. 23 -D Organización funcional del sistema de comunicaciones y transportes.

El sistema de comunicaciones y transportes del Poniente Almeriense está constituido por:

- a) La red viaria.
- b) El sistema de transportes.

SECCIÓN 2ª. DE LA RED VIARIA

Art. 24 -N Composición de la red viaria.

La red viaria del Poniente Almeriense está constituida por el conjunto de vías que permiten su articulación en las redes de carreteras nacionales y autonómicas, la vertebración entre las distintas áreas que la integran y la conexión entre si de los núcleos urbanos y de actividad.

Art. 25 -D Objetivos sobre la red viaria.

Constituyen los objetivos del Plan sobre la red viaria los siguientes:

- a) Adecuar la estructura de la red viaria, mediante nueva construcción y/o mejora de la existente, a las necesidades generadas en la comarca como consecuencia del desarrollo de las actividades agrícolas intensivas y la extensión de los usos turístico-residenciales en la fachada litoral.
- b) Resolver los problemas de conexión entre la Autovía del Mediterráneo y la fachada litoral.
- c) Resolver los problemas de conexión entre la Autovía del Mediterráneo y la fachada litoral en el eje El Parador – Roquetas – Urbanización.

- d) Mejorar la accesibilidad a los distintos núcleos urbanos promoviendo las obras de circunvalación que eviten el tráfico de paso en los itinerarios en los que se registran mayores intensidades.
- e) Mejorar las conexiones en sentido Este-Oeste, de forma que se faciliten los intercambios entre los núcleos más dinámicos y se atienda al intenso tráfico que genera la actividad agrícola.
- f) Desarrollar una red viaria que facilite las comunicaciones con el exterior de la comarca, y muy especialmente con la Alpujarra y la costa granadina.
- g) Facilitar las comunicaciones entre los distintos asentamientos y principalmente entre los centros comarcales y subcomarcales con Almería.
- h) Facilitar las comunicaciones internas de la comarca y su organización funcional en áreas con distintos niveles jerárquicos en los asentamientos.
- i) Facilitar a través de la red de caminos rurales la accesibilidad a las zonas productivas agrarias.
- j) Facilitar a través de la red viaria la accesibilidad a los espacios libres, a los de valor medioambiental, histórico y a las zonas de dominio público.

Art. 26 -N Jerarquización de la red viaria.

1. La red viaria de la comarca del Poniente Almeriense se organiza en dos grupos de vías con funciones y niveles diferenciados, según lo señalado en el Plano de Ordenación Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte a escala 1:50.000, en donde se especifican las vías existentes y las propuestas por el Plan de Ordenación. Estos tipos son:
 - a) La red de carreteras.
 - b) La red de caminos rurales.
2. La red de carreteras se regirá por lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación en lo referente a las afecciones, dominio público y servidumbres.
3. En ausencia de legislación específica aplicable en la red de carreteras definidas por el POT la línea de edificación se establece en 15 m. contabilizados a partir de la arista exterior de la calzada.

Art. 27 -N Jerarquización y funcionalidad de la red de carreteras.

1. La red de carreteras se estructura en vías de distinto nivel, en función de sus características y posición en el mallado de vías del Poniente Almeriense. El mallado de vías

del Poniente Almeriense posibilita el acceso a los núcleos de población de la comarca, las zonas productivas y los espacios de ocio.

2. Los niveles de vías existentes son los siguientes:

- a) Viario singular- Autovía. Constituido por las vías señaladas como tales en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte, y que conforman la autovía del mediterráneo y su continuación por el Oeste en la CN-340. Ambas se integran en itinerarios internacionales.
- b) Viario de primer nivel. Constituido por las vías señaladas como tales en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte.
- c) Viario de segundo nivel. Constituido por las vías señaladas como tales en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte.
- d) Viario de tercer nivel. Constituido por las vías señaladas como tales en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte.

Art. 28 -D -Protección de las áreas afectadas por las propuestas en la red de carreteras.

1. El suelo afectado por el desarrollo y ejecución de la de la red de carreteras en los distintos niveles está constituido por:

- a) En las vías existentes, por el ya incluido en el dominio público viario.
- b) En las vías de nuevo trazado, por una franja del ancho indicado en cada caso, cuyo eje será coincidente con el delimitado en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte 1:50.000

2. Los trazados de nuevas intervenciones señalados en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes tienen el carácter de recomendaciones en tanto que las determinaciones de cada actuación son directrices. La modificación en un término municipal de trazados que afecten a más de un municipio requerirá el acuerdo previo de todos los implicados, asegurando su continuidad.

3. Las limitaciones de uso establecidas en el marco del Plan sobre los nuevos trazados tienen un carácter cautelar, hasta tanto se aprueben por la administración competente los correspondientes proyectos de trazado o construcción en los que se señale la zona afectada específicamente, en cuyo momento le serán de aplicación las determinaciones que a tal efecto señale la normativa vigente

4. Las limitaciones de uso establecidas con carácter cautelar en las franjas de terreno establecidas en el presente Plan tendrán una vigencia máxima de ocho años (8) pasados los cuales sin que por parte de la administración competente se inicie al menos el Estudio Informativo quedarán sin efecto, previa solicitud expresa de los ayuntamientos afectados.

5. Las limitaciones de uso establecidas con carácter cautelar en los suelos afectados por propuestas en la red viaria son las siguientes:

- a) En los suelos urbanos o urbanizables se estará a lo dispuesto por el planeamiento urbanístico.
- b) En los suelos No Urbanizables:
 - No podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse actividades distintas de las derivadas de la explotación agraria de los terrenos.
 - Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan, serán consideradas como fuera de ordenación. En consecuencia no se podrán realizar en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las obras de reparación que exigiere la conservación del inmueble.

6. El Planeamiento urbanístico general, así como sus revisiones y modificaciones, recogerán las delimitaciones de las zonas de protección cautelar señaladas en el presente Plan.

Art. 29 -D Objetivos de las nuevas actuaciones en la red de carreteras.

1. Las administraciones públicas competentes procederán a la ejecución de las intervenciones en la red de carreteras de la comarca identificadas en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte. La ejecución requerirá la previa obtención de los terrenos necesarios, que se articulará mediante convenios con las corporaciones locales afectadas.

2. Los objetivos específicos de las intervenciones son los señalados a continuación:

- a) Nuevos accesos Parador -Roquetas de Mar/Urbanización. Vía de primer nivel que debe cumplir el objetivo de mejorar el acceso a las zonas turísticas y posibilitar el desarrollo del vial especificado en el apartado siguiente.
- b) Nuevo vial intermedio. Roquetas de Mar – Balanegra. Vía de primer nivel continuación de la anterior que tiene como objetivo la mejora de las comunicaciones Este –

Oeste en la zona altamente productiva de invernaderos, canalizando el tráfico pesado originado en itinerarios exteriores a los núcleos urbanos y la rápida conexión con las vías de comunicación exterior.

- c) Nueva vía litoral Roquetas de Mar-Aguadulce. Vía de segundo nivel que tiene como objetivo la formalización de un itinerario litoral entre ambos núcleos.
 - d) Nuevos accesos a Aguadulce. Vía de segundo nivel que tiene como objetivo la mejora de la accesibilidad al núcleo de Aguadulce desde Almería.
 - e) Circunvalación de Las Norias de Daza. Vía de primer nivel que tiene como objetivo derivar en un itinerario exterior el tráfico de paso del núcleo de Las Norias, facilitando la conexión con el nuevo vial intermedio y el polígono industrial La Redonda.
 - f) Circunvalación de Berja. Viario de nuevo trazado con tramos de primer y segundo nivel cuyo objetivo es posibilitar la conexión entre la A-347 y A-358 evitando el tráfico interior al núcleo urbano.
 - g) Nuevos accesos al arroyo de Celín. Viario que tiene por objetivo facilitar el acceso al espacio recreativo del arroyo de Celín evitando el tráfico interior por este núcleo de población.
 - h) Nuevo viario de la Ensenada de San Miguel. Viario que se deriva del desarrollo urbanístico de este sector mediante planeamiento parcial con el objetivo de ordenar las comunicaciones interiores entre Guardias Viejas y Almerimar.
3. Las nuevas actuaciones en los trazados interurbanos preverán el establecimiento de carriles-bici siempre que las condiciones del terreno y la demanda lo hagan viable.

Art. 30 -D Determinaciones específicas sobre los nuevos accesos Parador - Roquetas de Mar/Urbanización.

1. Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 m. sobre el trazado reflejado gráficamente en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.
2. La zona de protección cautelar en el sector de los Cortijos de Marín será de 50 m.
3. Se dispondrá de vías de servicio agrícola paralelas al trazado y se procederá a limitar los accesos directos con objeto de asegurar su funcionalidad.

Art. 31 -D Determinaciones específicas sobre el nuevo vial intermedio. Roquetas de Mar – Balanegra.

1. Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 m. sobre el trazado reflejado gráficamente en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.
2. En función de la evaluación del tráfico, el proyecto de construcción valorará la conveniencia de que dispongan de vías de servicio agrícola paralelas al trazado, y de que se proceda a limitar los accesos directos con objeto de asegurar su funcionalidad.
3. La ejecución de esta vía se encuentra supeditada a la ejecución de los nuevos accesos a Roquetas de Mar.

Art. 32 -D Determinaciones específicas sobre la nueva vía litoral Roquetas de Mar-Aguadulce.

1. Deberá tener un tratamiento característico de los suelos urbanos, asentado en una doble calzada.
2. Constituye un itinerario viario continuo, sin rupturas derivadas de la estructura en manzanas de edificación, según trazado señalado en la cartografía.
3. No se establecen zonas de protección cautelar al desarrollarse sobre suelos urbanizables previstos por el planeamiento urbanístico.
4. Corresponde al planeamiento urbanístico municipal de Roquetas de Mar asegurar la ejecución de un viario con estas características, teniendo el trazado propuesto carácter de recomendación.

Art. 33 -D Determinaciones específicas sobre los nuevos accesos a Aguadulce.

Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 m. sobre el trazado reflejado gráficamente en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.

Art. 34 -D Determinaciones específicas sobre la circunvalación de Las Norias de Daza.

Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 m. sobre el trazado reflejado gráficamente en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.

Art. 35 -D Determinaciones específicas sobre la circunvalación de Berja.

Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 m. sobre el trazado reflejado gráficamente en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.

Art. 36 -D Determinaciones específicas sobre los nuevos accesos al arroyo de Celín.

Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 m. sobre el trazado reflejado gráficamente en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.

Art. 37 -D Determinaciones específicas sobre el nuevo viario de la Ensenada de San Miguel.

1. Se procederá a la ordenación del viario de conexión entre Guardias Viejas y Almerimar.
2. No se establecerán zonas de protección cautelar al desarrollarse sobre suelos urbanizables previstos por el planeamiento urbanístico.
3. Corresponde al planeamiento urbanístico municipal de El Ejido asegurar la ejecución de un viario con estas características, teniendo el trazado propuesto el carácter de recomendación.

Art. 38 -D Actuaciones para la mejora del viario de la red de carreteras.

Se establecen las siguientes actuaciones sobre la red de carreteras:

- a) Adecuar el viario del entorno de La Mojenera, a fin de mejorar la conexión con el nuevo vial intermedio.
- b) Adecuar las vías de servicio del eje Polígono La Redonda–El Cosario–Puebla de Vúcar, como itinerario alternativo a la autovía en recorridos internos a la zona.
- c) Adecuar la CN-340 en el tramo El Ejido–Santa María del Águila como vía urbana, para integrar las zonas de edificación dispersa.
- d) Adecuar la CN-340 en el tramo Puebla de Vúcar–Aguadulce, como vía urbana para mejorar la imagen de este sector.
- e) Adecuar los accesos a Roquetas de Mar desde El Parador y Cortijos de Marín como vía urbana, con el objetivo de mejorar zonas con fuerte presencia de edificación dispersa.

- f) Adecuar los accesos a Berja desde Benezí como vía urbana, con el fin de integrar como vía bulevar las singulares masas arboladas del borde de la carretera actual.
- g) Adecuar los accesos a Berja desde San Roque como vía urbana, integrando zonas de edificación dispersa con déficits de urbanización.
- h) Acondicionar los accesos al litoral desde la autovía del mediterráneo entre: Puebla de Vúcar a Roquetas de Mar; Venta El Cosario a La Mojenera y Urbanización de Roquetas de Mar; El Ejido a Almerimar; Cuatro Vientos a Guardias Viejas; Tarambana a Balerna y La Alquería a Adra.
- i) Adecuar y mejorar el trazado y plataforma de la ALP-105, tramo A-358- Tarambana, para solucionar los déficits estructurales detectados.
- j) Adecuar y mejorar la A-358, tramo Santa María del Águila –Venta de Pampanico, con el fin de facilitar las comunicaciones de los municipios interiores de la Sierra de Gádor con el Campo de Dalías.
- k) Adecuar y mejorar la ALP-101, tramo N-340 – La Parra –Límite provincial, con el objetivo de favorecer la utilización de itinerarios turísticos alternativos a los usuales en las comunicaciones con la Alpujarra de Granada.

Art. 39 -D Nudos estratégicos

1. Tienen la consideración de nudos estratégicos los señalados como tales en el plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes, comprendiendo tanto nudos existentes como futuros, generados como consecuencia de las previsiones de actuación viaria del Plan.
2. El planeamiento urbanístico incluirá entre sus determinaciones la delimitación de los nudos estratégicos actuales y previstos, preservando estas áreas de cualquier edificación o uso no incluido en el planeamiento de detalle que los desarrolle.
3. Se establece una reserva de suelo de protección cautelar en los nudos de nueva ejecución clasificados como estratégicos de 1000 m. de diámetro, sobre los puntos trazados en el plano de Infraestructuras de Comunicaciones y transporte. Las reservas establecidas se registrarán por lo dispuesto sobre las zonas de protección cautelar para los trazados de nuevas vías.

Art. 40 -D Actuaciones en nudos estratégicos.

Se mejorarán los nudos que se señalan a continuación, adecuándolos a la elevada intensidad de tráfico que soportan:

- a) Nudo de Adra-Alquería, en la Autovía del Mediterráneo.
- b) Nudo de Puente del Río – Berja – Cuatro Higueras, en la Autovía del Mediterráneo.
- c) Nudo de Puebla de Vúcar, en la Autovía del Mediterráneo.
- d) Nudo de El Parador, en la Autovía del Mediterráneo.
- e) Nudo de la A-358-AL-105 (carretera a Pampanico).

Art. 41 -N Jerarquización y funcionalidad de la red de caminos rurales.

1. La red de caminos rurales está integrada por las vías que prestan un servicio directo a las zonas agrícolas, posibilitando el desarrollo de las actividades agrícolas y terciario – industriales que acogen.
2. Los elementos que integran la red de caminos rurales del Poniente Almeriense son los señalados en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte.
3. El viario rural se clasifica en los siguientes niveles:
 - a) Viario rural de primer nivel. Constituido por un conjunto de vías con origen en la red de carreteras y funciones de distribución de tráfico zonal.
 - b) Viario rural de segundo nivel. Constituido por vías bien con origen en la red de carreteras o en el viario rural de primer nivel.
 - c) Viario rural de tercer nivel. Constituido por las vías rurales no incluidas en las categorías anteriores, posibilita el acceso directo a las parcelas agrícolas, sin que necesariamente presenten continuidad en su trazado.
4. La propuesta sobre el viario rural tiene el carácter de recomendación, requiriéndose para la modificación del trazado de las vías que tengan carácter supramunicipal que se garantice la interconectividad de las mismas y el acuerdo de las administraciones afectadas.

Art. 42 -R Determinaciones sobre el viario rural.

1. El viario rural de 1º y 2º nivel presentará un tratamiento superficial acorde con el tráfico pesado que soporta. En la determinación de sus características se adoptarán las siguientes especificaciones:
 - a) El viario rural de 1º nivel presentará un tratamiento superficial mínimo similar al establecido por las vías de tráfico pesado T-3, con IMD comprendido entre 50 –200 vehículos.

- b) El viario rural de 2º nivel presentará un tratamiento superficial mínimo similar al establecido para las vías de tráfico pesado T-5, con IMD inferior a 50 vehículos.

2. La línea de separación mínima de la edificación en el viario rural de 1º nivel en suelos que no constituyan núcleos de población (suelos no urbanos) se establece en 15 m. a ambos lados de la vía, contabilizados desde la arista exterior de la calzada.
3. Los almacenes de venta de productos agrarios y las cooperativas/alhóndigas de tratamiento y clasificación de productos que se localicen junto al viario rural, sólo se autorizarán en vías de 1º nivel.
4. No se autorizará la localización junto al viario rural de 3º nivel de otras instalaciones y edificaciones que las asociadas directamente a la explotación agraria

Art. 43 -R Intervención en la red de caminos rurales.

1. La intervención en la red de caminos rurales se realizará a través de la ejecución de Planes Especiales de Mejora del Viario Rural.
2. Se recomienda la redacción y ejecución de un Plan Especial de Mejora del Viario Rural de los sectores agrarios de Balerna y Loma del Viento. Su ejecución deberá favorecer una mejora de la articulación interna de dichas zonas y de su accesibilidad al resto de caminos rurales y red de carreteras de la comarca.

SECCIÓN 3ª. DEL SISTEMA DE TRANSPORTES

Art. 44 -N Composición del sistema de transportes.

El sistema de transportes del Poniente Almeriense está constituido por el conjunto de infraestructuras especializadas en facilitar la movilidad de las personas y mercancías, y las operaciones complementarias necesarias para ello, así como la gestión de los servicios públicos con dicha finalidad.

Art. 45 -D Objetivos sobre el sistema de transportes.

1. Se fomentará el transporte público como medio para la conexión entre los núcleos de población y como canalizador de la movilidad interurbana de la población.
2. Se definen como objetivos en relación con el sistema de transportes de la comarca del Poniente Almeriense los siguientes:

- a) Fomentar la integración de todos los núcleos en un sistema de transporte que responda a las necesidades de comunicación interna y externa.
- b) Facilitar la accesibilidad de los habitantes a los núcleos con funciones comarcales y subcomarcales delimitados por el plan.
- c) Potenciar la creación de sistemas de transporte público en torno a los núcleos con funciones comarcales y subcomarcales.
- d) Mejorar los sistemas de transporte de los núcleos escasamente poblados mediante la conexión con los centros subcomarcales.
- e) Potenciar las comunicaciones exteriores a la comarca a través de los núcleos subcomarcales.
- f) Facilitar la implantación de un sistema de transporte que solucione las demandas de conexión entre los núcleos turísticos
- g) Mejorar la conexión de los núcleos turísticos con la ciudad de Almería.
- h) Ordenar los transportes de mercancías asociadas a las actividades agrarias y establecer los centros especializados de servicio a los mismos.
- i) Adecuar las vías señaladas como corredores de transportes a esta función.
- j) Favorecer a la constitución de áreas de transporte público que faciliten las conexiones entre los núcleos y mejoren la accesibilidad a los equipamientos públicos supra-municipales.

Art. 46 -D Corredores de transporte.

1. El sistema de transporte público de la comarca del poniente almeriense se organizará sobre la red viaria, estructurada en los siguientes corredores:
 - a) Corredor subregional de la autovía del mediterráneo (Adra – El Ejido – Puebla de Vícar – Aguadulce).
 - b) Corredor subregional de la Alpujarra (El Ejido – Berja – Alpujarra).
 - c) Corredor subcomarcal Berja – El Ejido – Roquetas de Mar – Enix/Felix.
 - d) Corredor subcomarcal Adra – Balanegra.
 - e) Corredor Adra – Berja.
 - f) Corredor turístico costero (Aguadulce – Urbanización de Roquetas – Guardias Viejas –Balerma –Balanegra).

2. Los corredores de transporte se adecuarán a la intensidad de tráfico que soportan y al nivel jerárquico de los mismo.

Art. 47 -R Áreas de transporte público.

En la organización del transporte público se procurará la constitución de las siguientes áreas de transporte:

- a) Área de Roquetas – Vícar – Aguadulce.
- b) Área de Roquetas – La Mojenera – San Agustín –Urbanización.
- c) Área de El Ejido – Las Norias – Santa María del Águila–Pol. La Redonda – San Agustín.
- d) Área de El Ejido – Balerma – Matagorda – Guardias Viejas – Almerimar.
- e) Áreas de Adra – La Alquería – Balanegra.

Art. 48 -D Intercambiadores y puntos de transbordo.

1. Los puntos de transbordo y los intercambiadores del transporte público son los señalados en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte.
2. Se favorecerá la construcción de los intercambiadores de El Ejido y Roquetas de Mar, así como el punto de transbordo de El Parador de las Hortichuelas que establece el presente plan.
3. Se favorecerá el acceso a las áreas de transporte público y a los corredores de transporte de ámbito subregional, subcomarcal y comarcal, así como su interrelación a través de los intercambiadores y puntos de transbordo.
4. Corresponde a los ayuntamientos afectados, a través del planeamiento urbanístico municipal, señalar la localización específica de los intercambiadores y puntos de transbordo.

Art. 49 -D Centros de servicios al transporte.

1. Se favorecerá la concentración de los servicios de apoyo al transporte en la proximidad de los núcleos que con tal finalidad se señalan en este Plan.
2. Los centros de servicios al transporte, reflejados en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte son los siguientes:
 - a) Centro de servicios al transporte de Balanegra (Berja).

- b) Centro de servicios al transporte de El Ejido.
 - c) Centro de servicios al transporte de El Cosario (La Mojonera).
 - d) Centro de servicios al transporte de Adra - La Curva
3. En los centros de servicios al transporte se localizarán edificaciones e instalaciones especializadas de apoyo al transporte por carretera. Se entienden como tales aquellas destinadas a gasolineras, edificaciones de restauración, edificaciones de hospedaje, talleres de vehículos, instalaciones de lavado, áreas de aparcamiento, agencias de transportes, distribuidores de mercancías y comercio especializado asociado al transporte.
4. Corresponde a los ayuntamientos afectados, a través del planeamiento urbanístico municipal, señalar la ubicación específica de los centros de servicios al transporte en las inmediaciones de los núcleos urbanos seleccionados, favoreciendo la accesibilidad a la red viaria de primer nivel, así como establecer el planeamiento de detalle para su desarrollo.

Capítulo Tercero. Del sistema de espacios libres

Art. 50 -N Composición del sistema de espacios libres.

El sistema de espacios libres del Poniente Almeriense está constituido por el suelo que debe permanecer básicamente libre de edificación a fin de permitir el contacto de la población con la naturaleza y las áreas rurales, conservar unas condiciones ambientales adecuadas en la comarca, mantener la autonomía de las áreas urbanas y salvaguardar las zonas con valores ecológicos y paisajísticos compatibles con las actividades humanas de ocio relacionadas con el medio. Forman parte también del sistema de espacios libres las infraestructuras e instalaciones que facilitan las finalidades anteriores.

Art. 51 -D Objetivos sobre el sistema de espacios libres.

Se procurará la construcción del sistema de espacios libres de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Diversificar y equilibrar la oferta de los espacios libres localizados sobre formaciones naturales y de los espacios asociados a zonas urbanas.
- b) Facilitar el uso y disfrute por los habitantes de la comarca de los espacios libres serranos y litorales.
- c) Favorecer una estructura espacialmente diversificada de los espacios libres comarcales.
- d) Disminuir la presión sobre los espacios con valores naturales y de mayor fragilidad
- e) Potenciar el uso recreativo de la Sierra de Gádor en las zonas de formaciones naturales con capacidad de acogida para estos usos.
- f) Crear itinerarios que sirvan para valorizar elementos naturales o de dominio público lineales y relacionar entre sí a los espacios que constituyen el sistema.
- g) Mejorar la calidad paisajística de los espacios naturales y rurales
- h) Disminuir la presión de usos de recreo y ocio sobre las playas no urbanas y en Espacios Naturales Protegidos, ofreciendo otros espacios alternativos en la zona interior
- i) Propiciar el mantenimiento del carácter natural de los espacios litorales no asociados a procesos urbanísticos.
- j) Adecuar las zonas de baños urbanas con instalaciones específicas acordes con el uso y frecuentación que presentan.
- k) Favorecer la conservación de los elementos característicos del paisaje del litoral.

- l) Conservar los itinerarios de interés, fomentando su uso público y su integración en la red de espacios libres.
- m) Favorecer el conocimiento e interpretación tanto de los recursos naturales de la comarca como de los procesos de transformación del suelo que han sucedido en la misma.
- n) Relacionar mediante recorridos lineales los espacios naturales de interés territorial existentes en la comarca.
- o) Favorecer mediante el uso público recreativo la conservación y mejora de las vías que siendo de dominio público presentan interés naturalístico.

Art. 52 -D Estructura y delimitación del sistema de espacios libres.

1. Componen el sistema de espacios libres de la comarca del Poniente Almeriense los terrenos a los que el plan asigna este uso y se encuentran identificados en el Plano de Ordenación de Usos.
2. Los elementos que constituyen el sistema de espacios libres se agrupan en las siguientes tipologías:
 - a) Parques Comarcales, con funciones de recreo y esparcimiento a nivel supramunicipal en áreas próximas a los núcleos urbanos.
 - b) Parques Rurales, con funciones de recreo y esparcimiento a nivel supramunicipal en áreas con formaciones naturales.
 - c) Áreas Recreativas, con funciones de recreo y esparcimiento en áreas naturales con instalaciones de mobiliario específicas.
 - d) Espacios Libres Litorales, con funciones de recreo y esparcimiento asociadas al frente litoral.
 - e) Itinerarios de interés ecológico y recreativo, con funciones recreativas en recorridos peatonales y de vehículos sin motor.
3. Se integran en el sistema de espacios libres los Espacios Naturales Protegidos por la Ley 2/89 en los que se autorizan los usos recreativos y de esparcimiento.
4. La delimitación de los espacios libres expresada gráficamente en el Plano de Ordenación de Usos tiene el carácter de indicativa, y por tanto de recomendación en cuanto al trazado de sus límites. Corresponde al planeamiento urbanístico municipal señalar a escala gráfica no inferior a 1:10.000 la delimitación específica de cada uno de estos espacios.

Art. 53 -D Propuesta de Parques Comarcales.

Se promoverá la ejecución de los siguientes parques comarcales:

- a) Parque Comarcal de Roquetas de Mar – Aguadulce.
- b) Parque Comarcal de Roquetas de Mar – Puerto.
- c) Parque Comarcal de El Ejido –Santo Domingo.

Art. 54 -D Determinaciones específicas sobre los Parques Comarcales propuestos.

En la ejecución de los Parques Comarcales se observarán los siguientes criterios:

- a) Se Integrarán elementos característicos de los parques y jardines urbanos, e incorporarán en su caso las masas forestales, zonas húmedas, jardines y construcciones de interés existentes.
- b) El espacio libre constituirá al menos el 80% de la superficie total de la actuación.
- c) Se autorizará la localización de equipamientos de uso público de tipo recreativo y deportivo, no pudiendo ocupar estos más del 20% de la superficie total.
- d) Las instalaciones y edificaciones que se localicen tendrán, preferentemente, un carácter no permanente, y en todo caso, no podrán ocupar un área superior al 2% de la superficie total del Parque Comarcal.

Art. 55 -D Propuesta de Parques Rurales.

Se promoverá la ejecución o mejora de los siguientes Parques Rurales

- a) La mejora de las instalaciones del Parque Rural de Castala.
- b) La ampliación del área recreativa de Celín en Parque Rural.
- c) La ejecución del Parque Rural del Marchal de Enix sobre la zona forestal señalada.
- d) La ejecución del Parque Rural del entorno de la Balsa del Sapo.

Art. 56 -D Determinaciones específicas sobre los Parques Rurales.

En la ejecución y mejora de los Parques Rurales se observarán los siguientes criterios

- a) Se asegurará el carácter natural y rural del espacio, que podrá integrar formaciones naturales y los espacios cultivados existentes.

- b) Los parques rurales no requerirán adecuaciones o instalaciones específicas.
- c) Las obras de infraestructuras en estos espacios se reducirán a las necesarias para facilitar el acceso de los ciudadanos a los mismos, así como las que se requieran por razones de seguridad en los itinerarios y de higiene en los puntos de estancia.
- d) Se podrán asociar a estos espacios áreas recreativas en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 57 -D Propuesta de Áreas Recreativas.

Se promoverá la ejecución y mejora de las siguientes Areas Recreativas:

- a) La mejora de las áreas recreativas de Castala, Celín y Fuentes de Marbella.
- b) La construcción de las áreas recreativas de la cabecera del embalse de Benínar, la cola del embalse de Benínar, de la Presa de Carcaúz, de la rambla de los Sauces y Alquería – río Adra.

Art. 58 -D Determinaciones específicas sobre las Áreas Recreativas.

En la ejecución y mejora de las áreas recreativas se observarán los siguientes criterios:

- a) Acogerán actividades de ocio y esparcimiento de carácter intensivo apoyadas en el medio natural con instalaciones específicas.
- b) Solo se autorizarán usos e instalaciones de uso público.
- c) Dispondrán de mobiliario específico de uso público adaptado a las condiciones naturales del área, así como depósitos para recogida de basura, aseos públicos y zonas de aparcamiento de vehículos.
- d) Se autorizarán las instalaciones no permanentes destinadas a la venta de bebidas y comidas, así como instalaciones deportivas que no comporten graderíos ni edificación permanente.

Art. 59 -D Propuesta de espacios libres litorales.

Los espacios libres litorales están constituidos por las playas y por el conjunto de áreas que situadas exteriores al dominio público marítimo-terrestre, carecen de usos productivos o edificatorios y sirven de puntos de esparcimiento y ocio. Se incluyen entre estas últimas las zonas de escarpe y acantilados, así como las formaciones dunares.

Art. 60 -D Determinaciones específicas sobre los espacios libres litorales.

- 1. En las playas localizadas en zonas urbanas se observarán los siguientes criterios:
 - a) Se dotará a estos espacios de accesibilidad adecuada en relación con su capacidad de uso.
 - b) Se favorecerán las obras de infraestructuras que posibiliten el uso público y una mejor integración con los suelos y usos urbanos.
 - c) Se adecuarán zonas de aparcamiento.
 - d) Se dotarán con equipamientos específicos asociados al baño.
- 2. En las playas localizadas en zonas naturales se observarán los siguientes criterios:
 - a) El disfrute y uso de estos espacios no supondrá un deterioro de su carácter natural.
 - b) Se facilitará el acceso público desde vías y caminos existentes.
 - c) Se adecuarán zonas de aparcamiento próximas.
 - d) No se autorizarán edificaciones o instalaciones de ningún tipo, incluidas las asociadas al baño y al esparcimiento.
- 3. En las zonas de escarpe, acantilados y dunares.
 - a) El disfrute y uso de estos espacios no supondrá un deterioro de su carácter natural.
 - b) Se facilitará el acceso público desde vías y caminos existentes.
 - c) Se potenciarán los usos contemplativos.
 - d) No se autorizarán alteraciones de los elementos naturales de estos espacios ni los usos edificatorios.

Art. 61 -N Regulación de los Espacios Naturales Protegidos por la Ley 2/89.

En los Espacios Naturales Protegidos las actividades recreativas se ajustarán a lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) por los que se regulan.

Art. 62 -D Propuesta de Itinerarios de Interés Ecológico y Recreativo.

Se procederá a la señalización y acondicionamiento para su uso público de los siguientes Itinerarios identificados en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje:

- a) Itinerario de la desembocadura del río Adra, que deberá facilitar el conocimiento de la desembocadura del río Adra.
- b) Itinerario de las Albuferas de Adra, que deberá facilitar el conocimiento de las Reserva Natural de las Albuferas en su borde oriental.
- c) Itinerario de las Zonas Húmedas, que deberá posibilitar el enlace de las zonas húmedas interiores con las costeras.
- d) Itinerario costero de Punta Entinas, que permitirá la observación de las formaciones y procesos costeros dunares.
- e) Itinerario Guainos Bajos -La Parra – Cortijo El Manco, que deberá facilitar el conocimiento del paisaje del sector occidental de la Sierra de Gádor.
- f) Itinerario de la rambla de Guainos, que deberá posibilitar un mejor acercamiento a las formaciones vegetales en Rambla.
- g) Itinerario del Lance de la Virgen – Guainos Bajos – La Alcazaba, que deberá facilitar el conocimiento de los procesos litorales occidentales.
- h) Itinerario del Río Chico, que deberá facilitar el acceso a los cursos de agua y paisajes asociados.
- i) Itinerario Adra - Alquería - Fuentes de Marbella, que deberá facilitar el acceso al área recreativa de las Fuentes de Marbella.
- j) Itinerario rambla de la Encina - Río Grande, que deberá dar a conocer el paisaje occidental de la comarca.
- k) Itinerario del Marchal de Enix- Puebla de Vícar - Parque comarcal de Roquetas, que deberá unir el Parque Rural de El Marchal con el Parque comarcal de Roquetas.
- l) Itinerario Dalías – Celín, que deberá dar a conocer las formaciones naturales y edificaciones del entorno del arroyo de Celín.
- m) Itinerario Hirmes – Embalse de Benímar, que posibilita el conocimiento del embalse.
- n) Itinerario Ermita nuestra Sra. de Gádor – Balsa Sabinar, a través del que se accede a las cumbres de Sierra de Gádor.
- o) Itinerario Castala – Chirán, que relaciona ambas poblaciones.

Art. 63 -D Regulación de los Itinerarios de Interés Ecológico y Recreativo.

1. Los itinerarios de Interés Ecológico y Recreativo discurrirán necesariamente sobre bienes de dominio público y no precisarán adecuaciones especiales en cuanto a

su trazado que no sean derivadas de las necesarias para la seguridad de las personas.

2. Se procederá a señalar y acondicionar los nuevos itinerarios propuestos en el marco de este Plan, que permitirán el tránsito peatonal, ecuestre y para vehículos sin motor.

TITULO SEGUNDO:

LA ORDENACIÓN Y COMPATIBILIZACIÓN DE USOS DEL TERRITORIO

Capítulo Primero. La ordenación y compatibilización de los usos urbanos

SECCIÓN 1ª. DE LOS OBJETIVOS Y USOS

Art. 64 -D *Objetivos generales sobre la ordenación y compatibilización de los usos urbanos.*

En relación con la ordenación y compatibilización de los usos urbanos son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Propiciar el desarrollo de los suelos residenciales colindantes a los actuales núcleos de población, evitando la generación de procesos de desagregación urbana en entidades menores
- b) Facilitar el desarrollo de los suelos reservados para la localización de las actividades económicas de tipo terciario - industrial.
- c) Ordenar las zonas estratégicas resultantes de las actuaciones viarias previstas por el Plan.
- d) Propiciar la integración de las zonas turísticas de nuevo desarrollo con los núcleos tradicionales próximos y con el entorno natural en el que se localizan.

Art. 65 -D *Determinaciones sobre los usos urbanos propuestos y previstos*

1. El planeamiento urbanístico municipal, de conformidad con la legislación urbanística aplicable, clasificará los suelos destinados a nuevos desarrollos entre los incluidos en el Plano de Ordenación de Usos como Usos Urbanos previstos y propuestos. En cualquier caso la clasificación del suelo se ajustará a las necesidades municipales de suelo.
2. Las zonas previstas por el planeamiento urbanístico municipal para acoger los suelos para usos urbanos observarán las disposiciones contenidas en este plan en cuanto a compatibilidad de usos, ordenación de zonas estratégicas y protección de las zonas de interés ambiental y territorial.

Art. 66 -R *Zonificación de los usos urbanos propuestos y previstos.*

La zonificación y delimitación de los usos propuestos y previstos establecidos por el presente Plan, tienen la consideración de recomendaciones en cuanto a la superficie señalada

SECCIÓN 2ª : DE LOS SUELOS RESIDENCIALES, TERCIARIOS E INDUSTRIALES

Art. 67 -D *Determinaciones sobre los suelos residenciales propuestos.*

1. El planeamiento urbanístico localizará los nuevos suelos residenciales, junto a los núcleos urbanos existentes, favoreciendo el crecimiento ordenado de los mismos.
2. El planeamiento urbanístico municipal posibilitará, a través de la clasificación del suelo y de las actuaciones infraestructurales, la integración territorial de los suelos residenciales existentes en las áreas delimitadas como de integración urbana, reguladas en el Título I de esta Normativa.
3. El planeamiento urbanístico municipal efectuará la ordenación de las zonas que por su carácter residual degradan el paisaje del entorno de las zonas residenciales actuales y facilitará su integración en los cascos urbanos consolidados. Los criterios de ordenación de estas áreas son los recogidos en la Sección 4ª de este mismo Capítulo. Se identifican las siguientes áreas degradadas:
 - a) Entorno de los núcleos de Puebla de VÍcar - La Gangosa.
 - b) Entorno de Puente del Río - La Canal
 - c) Entorno de El Ejido – Santa María del Águila.
 - d) Entorno de Las Norias.
 - e) Entorno de Roquetas de Mar.- Salinas San Rafael.
 - f) Entorno de Roquetas de Mar – Urbanización.

Art. 68 -D *Determinaciones sobre los suelos para actividades terciarias e industriales.*

1. Constituyen los suelos para actividades terciarias e industriales los así delimitados en el Plano de Ordenación de Usos, pudiendo ser estos usos consolidados, o previstos y/o propuestos.

2. Los usos terciario - industriales que no se consideren incompatibles con los usos residenciales tenderán a integrarse en los núcleos urbanos tradicionales.
3. En los suelos terciario-industriales existentes, la actuación pública atenderá a los siguientes criterios:
 - a) Mejorar la accesibilidad al viario de 1º y 2º nivel.
 - b) Favorecer, a través de la urbanización de los espacios intermedios no edificados, la integración de las instalaciones que se localizan próximas a los núcleos urbanos, con el objetivo de facilitar la continuidad física del espacio urbanizado y edificado.
 - c) Favorecer la reutilización de edificaciones obsoletas o deterioradas asignándoles nuevos usos tanto privados como públicos que propicien su reconstrucción.
 - d) Dotar a estos suelos de espacios libres que mejoren su imagen y eviten una densificación excesiva.
4. El planeamiento urbanístico procederá a la ordenación de los nuevos suelos terciario - industriales atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Se establecerán restricciones de uso de carácter cautelar con el objeto de preservar estos suelos hasta su desarrollo por el planeamiento general o especial. No se autorizarán cualquier uso distinto a los agrícolas-ganaderos, propios de los suelos con usos no urbanos ni las edificaciones de interés público y social que se tramiten individualizadamente en suelo no urbanizable, incluidas las industriales – terciarias y las agrícola – ganaderas.
 - b) Se localizarán preferentemente junto a los núcleos urbanos existentes, con acceso desde vías singulares, de 1º y/o 2º nivel.
 - c) El uso principal representará al menos el 60% de los programados, pudiendo ser éste un uso terciario estricto o de apoyo a las actividades agrícolas.
 - d) Los suelos terciarios e industriales no podrán localizarse apoyados sobre el viario rural clasificado como tal por este Plan.
5. Los suelos estratégicos terciario - industriales se desarrollarán por el planeamiento urbanístico municipal tomando en consideración las directrices y recomendaciones que se establecen en la Sección 4ª de este mismo Capítulo, referida a la Ordenación de Áreas de Análisis Pormenorizado.
6. Tienen el carácter de suelos estratégicos terciario -industriales los situados en las siguientes zonas:

- a) Adra – Puente del Río – La Curva, que se corresponde con el área de análisis pormenorizado de Adra.
- b) El Ejido – Santa María del Águila, que se corresponde con el área de análisis pormenorizado de El Ejido.
- c) Nudo del vial intermedio – Almerimar, que se corresponde con el área de análisis pormenorizado del Vial Intermedio.
- d) Eje de Roquetas de Mar – El Parador, que se corresponde con el área de análisis pormenorizado del Polígono Industrial.
- e) Nudo de Roquetas de Mar, que se corresponde con el área de análisis pormenorizado de Roquetas de Mar.
- f) La Mojenera, que se corresponde con el área de análisis pormenorizado de La Mojenera.
- g) Balanegra, que se corresponde con el área de análisis pormenorizado de Balanegra.
- h) Berja, que se corresponde con el área de análisis pormenorizado de Berja.

Art. 69 -D Determinaciones sobre los suelos para industrias pesadas y/o molestas.

1. Constituyen los suelos para industrias pesadas y/o molestas los delimitados en el plano de Ordenación de Usos como Suelo Industrial, situados junto a la Autovía del Mediterráneo en torno a al Venta el Viso – El Cosario
2. Se promoverá la localización en estos suelos de las instalaciones fabriles que requieran amplias superficies de terreno en su proceso productivo, así como aquellas otras que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas se califiquen como molestas o peligrosas para la población según la Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Art. 70 -D Determinaciones sobre los suelos de equipamiento comarcal.

1. Constituyen los suelos para equipamiento comarcal los delimitados en el Plano de Ordenación de Usos como uso urbano consolidado o previsto/propuesto destinado a este fin.
2. Son equipamientos comarcales consolidados el Hospital Comarcal de El Ejido y el Palacio de Congresos de Aguadulce.
3. En el planeamiento urbanístico municipal se establecerán las reservas de suelo que permitan preservar de otros usos distintos al equipamiento comarcal los suelos que se

delimitan en el Plano de Ordenación de Usos como usos previstos y propuestos junto al Hospital Comarcal de El Ejido.

SECCIÓN 3ª. DE LOS SUELOS TURÍSTICOS

Art. 71 -D Clases de suelos turísticos.

1. Los suelos turísticos son los delimitados en el Plano de Ordenación de Usos como suelos consolidados o suelos previstos y/o propuestos con este uso.
2. Los suelos turísticos consolidados están constituidos por los desarrollos urbanos en los que la edificación y usos complementarios asociados al uso turístico son mayoritarios. Estos son:
 - a) La Urbanización de Aguadulce
 - b) La Urbanización de Roquetas de Mar - Playa Serena
 - c) La Urbanización de Almerimar.
 - d) La Urbanización de la Envía.
3. Los suelos turísticos previstos y/o propuestos están constituidos por los desarrollos urbanos programados por el actual planeamiento urbanístico municipal y por los suelos propuestos por este Plan. Estos son:
 - a) El sector de suelo urbanizable de las Salinas de San Rafael – Aguadulce.
 - b) El sector de suelo urbanizable de Guardias Viejas – Ensenada de San Miguel.
 - c) El sector de suelo urbanizable de Castala, con las condiciones establecidas en el art. 73.3.c).
 - d) El sector de suelo urbanizable de Paraje Capilla, con las condiciones establecidas en el art. 73.3.c).
 - e) El suelo de ampliación de la Urbanización de Roquetas – Puerto.

Art. 72 -D Determinaciones sobre los suelos turísticos consolidados.

En los suelos turísticos consolidados la actuación pública atenderá a los siguientes criterios:

- a) Mejorar de la accesibilidad.
- b) Promover la restitución paisajística de las zonas degradadas y la eliminación depósitos de residuos próximos
- c) Elaborar programas de cualificación de la edificación obsoleta y de intervención en los espacios públicos.

d) Integrar paisajísticamente la red viaria mediante la revegetación y tratamiento de los taludes.

Art. 73 -D Determinaciones sobre los suelos turísticos previstos y propuestos.

1. El planeamiento urbanístico incorporará en los suelos previstos y/o propuestos para su desarrollo en el frente litoral las siguientes condiciones de ordenación:
 - a) En los suelos para uso residencial – turístico se establecerá una reserva para uso hotelero mínima de un 20% de la edificabilidad global de dichos suelos.
 - b) En los suelos turísticos a desarrollar en la zona de Salinas de San Rafael – Aguadulce se preverá una reserva para espacios libres que no podrá ser inferior a 40 has., y se asegurará la formalización de un eje de conexión viaria entre Aguadulce y Roquetas de Mar.
 - c) En los suelos turísticos a desarrollar en la zona de Urbanización de Roquetas de Mar – Puerto se preverán equipamientos especializados de carácter lúdico complementarios de la oferta turística y una zona de espacios libres que no podrá ser inferior a 15 has.
2. Los suelos previstos y/o propuestos para su desarrollo en la Sierra de Gádor por el planeamiento urbanístico vigente como suelos urbanizables residenciales - turísticos se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en su planeamiento general.
3. El planeamiento urbanístico municipal incorporará y desarrollará pormenorizadamente entre sus determinaciones las siguientes disposiciones referidas a los suelos turísticos:
 - a) No se autorizarán nuevas edificaciones aisladas o en urbanización en la Sierra de Gádor, con la excepción de aquellas que sean declaradas de interés público y social.
 - b) Los suelos turísticos que se localicen en la Sierra de Gádor, se situarán junto a los núcleos consolidados, evitando la creación de nuevos asentamientos urbanos.
 - c) Los sectores de suelos urbanizables para uso residencial - turístico enumerados a continuación, que no hayan iniciado la tramitación de sus respectivos Planes Parciales en el momento de la revisión del planeamiento urbanístico municipal, serán considerados como no urbanizables. Estos sectores son:
 - Sector 1 (S-1.TM). Paraje Capilla, en el municipio de Adra.
 - Sector R-10 (R-10). Castala, en el municipio de Berja.

Art. 74 -D Determinaciones sobre los equipamientos deportivo-turísticos y lúdicos.

1. Constituyen los equipamientos deportivo-turísticos y lúdicos aquellas instalaciones especializadas sean de carácter deportivo o no, que se asocian a los usos turísticos.
2. Son instalaciones de este tipo los campos de golf y puertos deportivos reflejados en el Plano de Ordenación de Usos como existentes, así como aquellas otras instalaciones especializadas que puedan implantarse en el futuro. Se definen como Parques Recreativos Temáticos a aquellas instalaciones especializadas de ocio que comportan construcciones e infraestructuras permanentes de fuerte incidencia espacial destinadas a acoger un público masivo y asociadas a actividades terciarias de ocio, restauración y/o hospedaje en su caso.
3. El planeamiento urbanístico incorporará entre sus determinaciones las siguientes condiciones de ordenación sobre estos equipamientos:
 - a) No se autorizará la localización de equipamientos deportivo – turísticos y lúdicos sobre espacios con formaciones naturales según lo establecido por esta Normativa en su título III.
 - b) La instalación de nuevos campos de golf justificará la dotación de agua para el desarrollo de la actividad así como el cumplimiento de las disposiciones que sobre los recursos hídricos se establecen en el título III de esta Normativa.
 - c) La instalación de Parques Recreativos Temáticos se efectuará, preferentemente, sobre suelos clasificados como urbanizables, debiendo justificar:
 - La procedencia y el cumplimiento de las disposiciones que sobre los recursos hídricos se establecen en el Título III de esta Normativa.
 - La accesibilidad a las instalaciones previstas en función de la afluencia de público estimada.

**SECCIÓN 4ª DE LA ORDENACIÓN DE ÁREAS DE ANÁLISIS PORMENORIZADO.
LA COMPATIBILIZACIÓN DE USOS**

Art. 75 -D Definición y contenido de las propuestas.

1. Las áreas de análisis pormenorizado se definen como los espacios en los que, por su complejidad o posición estratégica en el modelo de ordenación del territorio de la comarca, se requiere un tratamiento detallado para compatibilizar los usos.

2. Los criterios de ordenación de las áreas de análisis pormenorizado tienen el carácter de recomendaciones al planeamiento urbanístico general.

Art. 76 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área de Adra.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Localizar preferentemente las actividades industriales y terciarias en las entidades menores, favoreciendo la tendencia actual.
- b) Favorecer la localización de los usos residenciales en Adra, propiciando la conurbación Adra - Puente del Río y adecuando como vía urbana el tramo de la CN-340 entre estos dos núcleos.
- c) Preservar de los usos urbanos el área de vega en los tramos inferiores a la N-340.
- d) Limitar los crecimientos en el piedemonte de la Sierra de Gádor.
- e) Establecer medidas para preservar los bordes de ramblas de los usos urbanos.
- f) Mejorar los accesos a la autovía del Mediterráneo.
- g) Promover la adecuación de itinerarios peatonales en el borde marítimo y río Adra.

Art. 77 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área de Aguadulce-Parador.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) No extender el crecimiento de Aguadulce más allá del previsto por el actual planeamiento urbanístico municipal de Roquetas de Mar, preservando del mismo el paraje de El Llano de Aguadulce, comprendido entre la rambla de las Hortichuelas y el antiguo camino a Felix
- b) Señalar las zonas de crecimiento para usos residenciales y terciarios de El Parador.
- c) Mejorar la accesibilidad a la zona de equipamientos supramunicipales localizada en el sector del Palacio de Congresos, favoreciendo la expansión de estos usos.
- d) Establecer reservas de suelo para la ejecución del viario previsto.
- e) Establecer servidumbres de protección del vial intermedio.
- f) Mejorar los accesos al puerto de Aguadulce desde la carretera del Cañarete y el núcleo de Aguadulce.
- g) Mejorar la accesibilidad a Aguadulce desde la autovía mediante la localización de un nuevo semi-enlace dirección Almería.

- h) Acondicionar como vía urbana la travesía de la CN-340.
- i) Ordenar el nudo Parador - autovía, incorporando la conexión con el nuevo vial intermedio.

Art. 78 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área del Alcor Litoral.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Prohibir el depósito de residuos de cualquier naturaleza en la cumbre del alcor, y restituir las zonas afectadas por los mismos.
- b) Prohibir las excavaciones y explanaciones en la base del alcor.
- c) Posibilitar una transición gradual entre la zona invernada y la zona del alcor, mediante el retranqueo de las actividades agrarias y la incorporación de elementos vegetales que minimicen el impacto de las construcciones.
- d) Posibilitar el desarrollo de los usos didácticos y recreativos mediante la localización de miradores.
- e) Establecer limitaciones a la localización de edificaciones, incluidas las agrarias, en las fincas con frente al alcor.
- f) Adecuar como itinerario turístico la vía de borde litoral.

Art. 79 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área de Balanegra.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Favorecer la integración de la edificación dispersa en un sólo núcleo, completando los vacíos mediante los nuevos desarrollos urbanísticos.
- b) Consolidar los usos terciarios en torno a las instalaciones de la ITV, y adecuar la zona como centro de servicios al transporte.
- c) Preservar la línea de playa de edificaciones de alta densidad.
- d) Dotar al polígono industrial de un nuevo viario de conexión con el núcleo de Balanegra y el nuevo enlace oeste con la autovía.

Art. 80 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área de Berja.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Preservar las zonas agrícolas de vega de los usos terciarios en edificación aislada, orientándolos hacia los suelos específicos destinados par este uso.

- b) Aprovechar los piedemontes próximos al casco urbano en los nuevos crecimientos.
- c) Localizar los nuevos suelos terciarios junto a las instalaciones actuales situadas junto a la carretera A-358, por su adecuada accesibilidad.
- d) Favorecer la edificación entre el casco urbano tradicional de Berja y la zona industrial a desarrollar.
- e) Favorecer la integración mediante nuevos desarrollos del núcleo de Benejí y Berja.
- f) Integrar las propuestas de circunvalación con los nuevos desarrollos terciario - industriales.
- g) Mejorar la accesibilidad mediante la circunvalación externa por el sudoeste de los núcleos de población.

Art. 81 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área de El Ejido.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Efectuar reservas de suelo para usos terciarios e industriales entre Santa María del Águila y Santo Domingo, con el objeto de aprovechar la potencialidad que ofrece la proximidad a la autovía.
- b) Integrar las zonas con formaciones naturales próximas a los núcleos en la red de espacios libres.
- c) Facilitar la accesibilidad a las áreas con funciones de equipamiento comarcal.
- d) Establecer reservas de suelo y de viario básico para la zona de equipamientos comarcales.
- e) Localizar y desarrollar el centro de servicios al transporte.
- f) Establecer la autovía del mediterráneo como límite meridional de los usos residenciales.
- g) Efectuar la reserva del área que constituirá el Parque Comarcal de El Ejido.
- h) Integrar en el casco tradicional y tratar como urbanas las vías que han perdido su funcionalidad como carretera.

Art. 82 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área de La Mojónera.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Localizar la expansión de los usos urbanos en el sector meridional del núcleo consolidado.

- b) Localizar las zonas para usos terciarios junto a la A-358 y la carretera local al Solanillo.
- c) Excluir de edificación los suelos limítrofes con la reserva destinada al vial intermedio.
- d) Excluir del crecimiento urbano la zona situada entre el núcleo de La Mojonera y los Cortijos de Marín (Roquetas).
- e) Integrar como espacios libres las formaciones de artales localizadas en las zonas destinadas a ocuparse por usos urbanos.
- f) Favorecer el crecimiento ordenado del casco urbano, localizando los nuevos suelos como continuación de los consolidados.
- g) Establecer las reservas de suelo para el trazado del vial intermedio.
- h) Establecer las nuevas conexiones entre el núcleo consolidado y el vial intermedio.

Art. 83 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área del Polígono Industrial de Roquetas.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Favorecer la localización de usos terciario – Industriales en el entorno de la actual carretera El Parador – Roquetas.
- b) Favorecer la localización de usos turísticos y residenciales entre los núcleos de El Parador y Aguadulce.
- c) Localizar el suelo turístico como extensión del actual núcleo de Aguadulce, integrándolo con otros usos como los residenciales y los de espacios libres.
- d) Facilitar la transición entre las zonas terciarias industriales y las turísticas.
- e) Incluir entre los usos terciarios, los de apoyo a las actividades turísticas.
- f) Desarrollar el Parque Comarcal de Roquetas de Mar.
- g) Establecer zonas de protección en el frente marítimo, y de transición hacia la zona invernada.
- h) Desarrollar el viario principal de conexión entre El Parador y la Urbanización Roquetas de Mar, así como el viario costero entre Roquetas y Aguadulce.
- i) Mejorar de la accesibilidad mediante una nueva conexión con el vial previsto para los nuevos accesos a Roquetas.
- j) Establecer las reservas de suelo para el trazado del vial intermedio.
- k) Adecuar como vía urbana la actual carretera El Parador-Roquetas, dotándola del mobiliario y tratamiento adecuado.

Art. 84 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área de Roquetas de Mar.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios

- a) Efectuar una reserva de suelo para usos terciarios en el entorno del nudo del vial intermedio - urbanización de Roquetas.
- b) Facilitar la expansión de los usos residenciales del núcleo tradicional de Roquetas de Mar.
- c) Establecer zonas de servidumbre del vial intermedio en los Cortijos de Marín.
- d) Favorecer la transición gradual de los usos de las zonas urbanizadas al espacio agrícola y los espacios naturales protegidos.
- e) Efectuar las reservas de una zona verde junto al puerto, entre el casco tradicional de Roquetas y los nuevos desarrollos.
- f) Establecer la unión peatonal de la urbanización con los espacios protegidos.
- g) Mejorar la conexión viaria Roquetas - Puerto - Urbanización.
- h) Establecer un viario de conexión urbanización - nudo vial intermedio.

Art. 85 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área del nudo del Vial Intermedio, conexión con el eje El Ejido – Almerimar.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Establecer las reservas de suelo para el desarrollo de una zona de servicios terciarios.
- b) Señalar las zonas de transición de los terciarios con los usos agrícolas.
- c) Proteger mediante limitaciones de uso las bandas laterales del corredor El Ejido - Almerimar.

Art. 86 -R Determinaciones sobre la ordenación del Área de Puebla de Vúcar.

En la ordenación de esta área se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Favorecer aquellas medidas y acciones que posibiliten una disminución del riesgo de avenidas.
- b) Facilitar la integración de los tres núcleos urbanos actuales en una sola entidad.
- c) Completar la estructura urbana de los núcleos, orientando el crecimiento hacia los vacíos existentes.
- d) Adecuar la travesía de la N-340 como viario urbano, dotándolo del mobiliario adecuado.

- e) Mejorar la accesibilidad al núcleo desde el nudo de la autovía del Mediterráneo y desde el vial intermedio.
- f) Delimitar suelo para uso terciario - industrial.
- g) Actuar en las ramblas urbanas, favoreciendo su adecuación como espacios libres y su integración con la trama del suelo urbano consolidado.

Capítulo Segundo. De la ordenación de las áreas productivas rurales.

Art. 87 -N Alcance.

La regulación efectuada en las Secciones que siguen 2, 3 y 4 se entenderá como mínima en relación con el planeamiento urbanístico municipal.

SECCIÓN 1ª. DE LOS USOS AGRÍCOLAS. DEFINICIONES

Art. 88 -D Objetivos.

La ordenación de los usos agrícolas atenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades agrícolas conforme a sus potencialidades, facilitando las infraestructuras rurales que esta actividad demanda.
- b) Favorecer la integración paisajística y la ordenación de las zonas productivas agrícolas intensivas mediante la regulación general de las construcciones en invernadero.
- c) Asegurar la correcta gestión de los residuos generados por las actividades agrarias.
- d) Facilitar las actuaciones públicas tendentes a la mejora de las infraestructura de riego.
- e) Preservar de las actividades agrícolas las áreas de interés ambiental y territorial.

Art. 89 -D Tipo de zonas.

1. Las áreas productivas agrícolas son las delimitadas gráficamente en el plano de Ordenación de Usos, diferenciando las categorías que se enumeran a continuación:
 - a) Áreas de cultivos forzados consolidados.
 - b) Áreas de cultivos forzados en expansión.
 - c) Áreas de cultivos tradicionales.
2. Las categorías agrícolas incluyen, a su vez, las zonas agrícolas que, reflejadas gráficamente en el esquema de Propuesta de Zonificación Agraria de la Memoria de Ordenación, se señalan a continuación con la siguiente estructura
 - a) Áreas de cultivos forzados consolidados, que incluye las siguientes áreas:
 - Roquetas - Los Llanos del Cañuelo.
 - San Agustín.

- Tierras de Almería.
 - Matagorda - Balerna.
 - Piedemonte Sierra de Gádor.
 - Vega de Adra.
 - Loma del Viento.
- b) Áreas de cultivos forzados en expansión.
- Vega de Berja, Dalías y Río Chico - Río Grande.
- c) Área de cultivos tradicionales.
- Regadíos menores.
 - Secanos.

SECCIÓN 2ª.
DE LAS NORMAS DE REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS
INTENSIVAS EN INVERNADERO

Art. 90 -N *Ambito de aplicación.*

1. Serán de aplicación directa las Normas siguientes sobre los nuevos invernaderos y proyectos de renovación de los existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales, en las áreas de cultivos forzados consolidados y áreas de cultivos forzados en expansión delimitadas en el Plano de Ordenación de Usos 1:50.000.
2. No serán de aplicación las Normas de regulación de las actividades agrícolas intensivas en invernaderos, en los espacios de interés ambiental y territorial, enumerados y regulados en los artículos 110 a 126.

Art. 91 -N *Zona libre y construcciones en parcela.*

La zona libre de parcela agrícola en cultivos forzados intensivos destinada a la manipulación, trasiego, estacionamiento de maquinaria agrícola, superficie libre a linderos, servidumbres y superficie reservada para el sistema de drenaje de pluviales y gestión de residuos, así como el espacio destinado a almacén y construcciones de apoyo a las actividades agrícolas no podrá ser inferior al 15 por ciento de la superficie total de la parcela.

Art. 92 -N *Modificación de superficie o zona libre de parcela.*

Mediante proyecto técnico que lo justifique debidamente se podrá establecer un reparto de superficie distinto al contemplado en el artículo 91.

Art. 93 -N *Reserva para acopio de residuos agrícolas.*

Se establece una zona de reserva para el acopio de residuos agrícolas que no podrá ser inferior al 1% de la superficie de la parcela, pudiendo incluirse en el porcentaje destinado a zona libre de parcela. No será necesaria esta zona de reserva para el acopio de residuos en la propia parcela, si se asegura mediante proyecto técnico la correcta gestión de los mismos.

Art. 94 -N *Retranqueos.*

1. Los retranqueos mínimos a la arista exterior serán:
 - a) Sobre el vial rural de 3º nivel y sobre aquellas otras vías que sin clasificar den acceso a más de una parcela agrícola con uso de invernadero se establece un retranqueo mínimo de toda edificación permanente y de los apoyos inclinados ("muertos") del invernadero de 2,0 m., contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.
 - b) En el viario rural de 2º y 1º nivel, el retranqueos mínimos serán de 5 y 8 metros respectivamente contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.
 - c) En el viario principal los retranqueos serán los establecidos según el tipo de vía por la normativa vigente.
2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcela contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero.
3. Se autorizan los invernaderos adosados a uno de los linderos laterales, siempre que exista acuerdo manifiesto entre propietarios afectados, y se aseguren los siguientes extremos que se harán constar en la solicitud de licencia municipal de construcción:
 - a) El acuerdo para adosar invernaderos se manifieste en documento público por los propietarios afectados.
 - b) La eliminación del retranqueo a linderos laterales no impida la escorrentía natural de las aguas.
4. No se exigen retranqueos a linderos posteriores.

Art. 95 -N *Protección de núcleos urbanos.*

Se establece una franja de protección de los núcleos urbanos de 100 m. de ancho medidos a partir del límite del suelo urbano clasificado por el planeamiento urbanístico

municipal o suelo urbano consolidado por la ejecución del suelo urbanizable, en la cual no se autorizará la construcción de nuevos invernaderos.

Art. 96 -N Protección del dominio público.

1. Se establece un retranqueo mínimo de los apoyos inclinados (muertos) del invernadero respecto a la línea de deslinde del dominio público hidráulico de 10 m.
2. Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, que se establece en 100 m., medidos según lo señalado en el art. 23.1. de la Ley 22/1988 de 28 de Julio, de Costas.

Art. 97 -N Drenaje de aguas pluviales.

1. Con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística el promotor del invernadero deberá justificar mediante los cálculos correspondientes las medidas adoptadas para la correcta evacuación de las aguas pluviales caídas sobre la parcela.
2. La cubierta del invernadero se dotará de un dispositivo de colecta de pluviales que serán conducidas a la balsa de riego, en caso de disponer de esta, o a la red de drenaje general (cauce natural, cauce artificial o red general de pluviales del municipio) en caso contrario.
3. Se prohíbe la evacuación de las aguas pluviales sobre las parcelas colindantes o caminos de uso público, si éstos no disponen de cunetas con capacidad suficiente para evacuarlas.

Art. 98 -N Tratamiento de la zona de acopio temporal de residuos agrícolas.

La superficie reservada para el acopio temporal de los residuos sólidos agrícolas de la explotación se cubrirá con solera de hormigón y se dotará de la pendiente que resulte necesaria en cada caso para la evacuación de los lixiviados a la red general de saneamiento o en su defecto a un depósito estanco de fácil acceso para su vaciado por una empresa autorizada.

SECCIÓN 3ª. DE LA ORDENACIÓN PARTICULAR DE LAS ÁREAS DE CULTIVO FORZADOS CONSOLIDADOS

Art. 99 -N Ámbito de aplicación.

En las áreas de cultivos forzados consolidados serán de aplicación, además de las Normas contenidas en los art. 87 y 90 al 98, las disposiciones que se regulan específicamente en esta sección.

Art. 100 -R Recomendaciones de ordenación.

El planeamiento urbanístico incorporará entre otros aspectos una regulación normativa en relación con:

1. Las tipologías y acabado exterior de las edificaciones asociadas al invernadero.
2. La anchura mínima y tratamiento del viario rural de acceso a los invernaderos:
3. La obligatoriedad de asegurar correctamente la evacuación de pluviales.

Art. 101 -D Regulaciones específicas sobre sectores.

El planeamiento urbanístico procederá a desarrollar las siguientes disposiciones específicas sobre sectores agrarios:

- a) Sector Roquetas de Mar- Llanos del Cañuelo. Se limitará la construcción de nuevas viviendas dispersas asociadas a las explotaciones agrarias.
- b) Sector La Loma del Viento. Se procederá a la redacción de un Plan Especial de Infraestructuras que subsane las deficiencias detectadas en materia de viario en este sector.
- c) Sector La Vega de Adra. Se prohíben los invernaderos en la zona perimetral a las Albuferas de Adra que constituye la zona de Protección de dichas Albuferas, estableciéndose una franja de exclusión que abarca desde la antigua CN-340 hasta la zona de dominio público marítimo terrestre.
- d) Sector San Agustín - Tierras de Almería. Se establece una zona de amortiguación de la actividad agrícola de 50 m. en las lindes con el Espacio Natural Protegido de Punta Entinas – Sabinar, en la que no se autorizarán edificaciones permanentes, incluidas las de servicio a la explotación agraria.
- e) Sector Balerma - Guardias Viejas. Se establece una zona de amortiguación de la edificación agraria y/o de almacenaje de 50 m en las lindes o frentes de la playa de Balerma en las que se prohibirán las citadas construcciones.

SECCIÓN 4ª DE LA ORDENACIÓN PARTICULAR DE LAS ÁREAS DE CULTIVOS FORZADOS EN EXPANSIÓN

Art. 102 -N Ámbito de aplicación.

En las áreas de cultivos forzados en expansión, señaladas en el Plano de Ordenación de

Usos serán de aplicación además de las Normas contenidas en los art. 88 y 91 al 99, las disposiciones que se regulan específicamente en esta sección.

Art. 103 -D Determinaciones generales.

Con independencia de otros requisitos derivados de la aplicación de la normativa sectorial, en estos espacios el planeamiento urbanístico municipal incluirá entre sus determinaciones, las que se señalan a continuación, siendo su cumplimiento exigido por los ayuntamientos con carácter previo a la obtención de la licencia urbanística:

- a) En actuaciones que superen los 25.000 m² de superficie proyecto de ordenación del área a invernadero, con indicación de:
 - Viario de acceso a las distintas fincas y tipo de firme del mismo.
 - Estructura interna de la red de riego y conexión con la red general.
 - Estructura interna del abastecimiento de energía eléctrica.
- b) Proyecto justificado sobre la evacuación de los residuos agrícolas, según las técnicas de cultivo a desarrollar (tradicional, hidropónico, etc.).
- c) Proyecto de construcción de las edificaciones e instalaciones anexas al invernadero.

Art. 104 -N Normas sobre la transformación de tierras.

En los proyectos para la transformación de tierras serán de aplicación directa las siguientes determinaciones:

- a) No se autorizarán roturaciones en terrenos con pendientes superiores al 10%, medidas sobre franjas de terreno paralelas a las curvas de nivel y de 100 m. de ancho
- b) Las roturaciones de tierras con pendientes comprendidas entre el 5% y el 10% requerirán Estudio de Impacto Ambiental.
- c) No se autorizarán roturaciones de terrenos de clara vocación forestal cuyo uso agrícola haya sido abandonado por un período superior a los 10 años.
- d) Sólo se autorizarán transformaciones en las zonas agrícolas.

SECCIÓN 5ª. DE LA ORDENACIÓN PARTICULAR DE LAS ÁREAS DE CULTIVOS TRADICIONALES

Art. 105 -D Regulación de las áreas de cultivos tradicionales.

1. Los aprovechamientos de estos espacios interiores se orientarán preferentemente hacia los cultivos tradicionales.
2. No se permitirán en estas áreas de cultivos tradicionales la implantación de agricultura intensiva bajo invernadero en cualquiera de sus modalidades, ni las operaciones de transformación necesarias para ello, no autorizándose los movimientos de tierras ni la alteración de los elementos topográficos.

Capítulo Tercero. De los usos portuarios.

Art. 106 -D Usos portuarios.

1. Los usos portuarios son los que se encuentran recogidos en el Plano de Ordenación Usos, en donde se diferencian los puertos con uso pesquero y los puertos con uso deportivo.
2. Son puertos de uso deportivo los de Aguadulce y Almerimar.
3. Son puertos pesqueros con usos pesqueros y deportivos los de Roquetas de Mar y Adra.
4. Se favorecerá la mejora de las instalaciones portuarias existentes con el objeto de adecuarlas a las necesidades y nuevas demandas que se deriven de las actividades pesqueras y turístico –deportivo de la zona.
5. Se consideran necesarias las siguientes actuaciones:
 - a) Mejora de la accesibilidad al puerto de Aguadulce desde la CN-340 y con el propio núcleo urbano.
 - b) Mejora de la accesibilidad al puerto de Roquetas de Mar.
 - c) Mejora de la zona industrial y de almacenaje aneja al puerto de Adra.

**TÍTULO TERCERO:
LOS RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES, CULTURALES
Y EL PAISAJE**

**Capítulo Primero. De la protección y mejora de los espacios
de interés ambiental y territorial.**

SECCIÓN 1ª. DE LOS OBJETIVOS Y NORMAS GENERALES

Art. 107 -D *Objetivos generales.*

Para la protección y mejora de los recursos naturales de la comarca, se establecen los siguientes objetivos:

- a) Establecer criterios para la regulación de los usos y actividades de los espacios de interés ambiental y territorial compatibles con su conservación.
- b) Preservar los espacios de interés ambiental y territorial de los procesos de transformación agraria en invernadero.
- c) Recuperar las zonas degradadas.

Art. 108 -N *Normas generales de preservación.*

1. Se prohíben los aprovechamientos agrícolas intensivos en los espacios con valores ambientales y territoriales señalados en el plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
2. En los Espacios Naturales Protegidos declarados en la Ley 2/89 de 18 de Julio por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección los aprovechamientos agrícolas se atenderán a lo establecido en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que les afecten.

SECCIÓN 2ª. DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Art. 109 -N *Normas para la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos por la Ley 2/89.*

1. Los Espacios Naturales Protegidos son aquellos declarados como tales por la Ley 2/89 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

2. En la comarca del Poniente los Espacios Naturales Protegidos son:

- a) La Reserva Natural de la Albufera de Adra.
- b) La Reserva Natural de Punta Entinas - Sabinar.
- c) El Paraje Natural de Punta Entinas - Sabinar.
- d) El Monumento Natural Arrecife Barrera de Posidonia.
- e) El Parque Periurbano de Castala.

3. La regulación de usos y actividades en los Espacios Naturales Protegidos por la Ley 2/89 se efectuará por las disposiciones generales de la mencionada Ley y por lo señalado en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los respectivos espacios.

SECCIÓN 3ª. DE LOS ESPACIOS DE INTERÉS AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Art. 110 -D *Identificación de los Espacios de Interés Ambiental y Territorial.*

Son espacios de Interés Ambiental y Territorial los así delimitados en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y del Paisaje, que se enumeran a continuación:

- a) La Balsa del Sapo
- b) Las arbustedas de arto negro o artales (Mayteno-Ziziphetum loti)
- c) Las cumbres de la Sierra de Gádor.
- d) Las riberas del Río Chico y Grande.
- e) La rambla de Guainos y la Alcazaba.
- f) Las Fuentes de Marbella.
- g) Las lagunas endorreicas de Barjalí, Carretero, del Sabinar, Chanata y Calabrial.
- h) La Rambla del Loco.
- i) Las formaciones arboladas de los encinares del barranco del Coto-Barranco de la Atalaya, el área forestal de Castala y Cerro Corrales.
- j) Las formaciones de matorral de la Sierra de Gádor.

Art. 111 -D *Determinaciones generales sobre la ordenación de los espacios de interés ambiental y territorial.*

1. El planeamiento urbanístico procederá a delimitar en escala no inferior a 1:10.000 los espacios señalados en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje como Espacios de Interés Ambiental y Territorial.

2. El planeamiento urbanístico incorporará las determinaciones contenidas en esta Normativa en su regulación de usos y actividades de los espacios de interés ambiental y territorial.
3. Se procederá a la redacción de ordenanzas específicas que regulen la integración en el medio natural de las edificaciones e instalaciones que necesariamente deban localizarse en estos espacios.
4. Las actuaciones que se desarrollen en estas áreas atenderán a los siguientes criterios:
 - a) Se priorizarán los usos naturalísticos y científicos sobre cualquier otro.
 - b) Se autorizarán las actividades recreativas extensivas que no precisen instalaciones específicas en aquellas áreas que se integran en el Sistema de Espacios Libres de la comarca.
 - c) Se autorizarán los aprovechamientos primarios tradicionales existentes, excluido el uso de invernadero, así como las instalaciones que se encuentren asociadas a la dichas explotaciones.

Art. 112 -D Determinaciones para la ordenación específica de la Balsa del Sapo.

1. Se procederá a la ordenación del espacio delimitado como Balsa del Sapo en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje, incluyendo una franja perimetral a la misma de 100 m. de ancho, medidos desde la arista exterior del talud de la balsa.
2. Son objetivos específicos en la ordenación de la Balsa del Sapo los siguientes:
 - a) Facilitar la conservación de sus valores naturales como zona húmeda.
 - b) Mejorar la imagen paisajística de la balsa, eliminando los depósitos de residuos actuales.
 - c) Compatibilizar su potencialidad como espacio libre con su funcionalidad hidráulica.
 - d) Incorporar las actividades de uso público de este espacio.
3. Son usos característicos en el ámbito ocupado por la Balsa del Sapo y su franja perimetral:
 - a) Los usos de ocio y esparcimiento bajo la figura de Parque Rural definida en el art. 52 del Título I.
 - b) Los usos peatonales asociados a los itinerarios de interés ecológico y recreativo.

- c) Los usos hidráulicos como integrantes del sistema de regulación y evacuación de aguas en la prevención del riesgo de avenidas.
 - d) Los usos naturalísticos.
 - e) Los usos relacionados con la recuperación de las zonas degradadas compatibles con la conservación de sus valores naturales.
4. Son usos prohibidos en este espacio:
 - a) El vertido o la implantación de depósitos de residuos de cualquier naturaleza.
 - b) La localización de nuevas edificaciones no incluidas en el Suelo Urbano de las Norias y que no estén relacionadas con los usos característicos.
 5. Se procederá a la redacción de un Plan de Saneamiento Integral de la Balsa del Sapo que desarrollará los criterios de ordenación establecidos en este Plan.

Art. 113 -D Determinaciones para la ordenación específica de las arbustedas de arto negro o artales

1. Las arbustedas de arto negro o artales se corresponden con todas las formaciones de esta especie existentes en el ámbito.
2. Se procederá a la ordenación de las arbustedas de artales, asignándoles usos en función de su interés ambiental y territorial.
3. Son objetivos específicos en la ordenación de los artales los siguientes:
 - a) Favorecer la conservación de hábitats naturales de interés comunitario amenazados de extinción.
 - b) Establecer en estos espacios usos compatibles con la conservación de sus valores naturales.
4. Son usos característicos en estos espacios:
 - a) Los usos naturalísticos
 - b) Los usos recreativos.
5. Son usos prohibidos en estos espacios:
 - a) Cualquier uso u actividad que implique la transformación o degradación de los valores ambientales.

- b) Los usos edificatorios.
 - c) El vertido o depósito de residuos de cualquier naturaleza.
6. Se evitará la localización de infraestructuras. En caso de ser ineludibles se justificará esta condición e incorporará las medidas propuestas encaminadas a la minimización de los impactos y la salvaguarda de los valores de dichos espacios.
 7. En el Plano de Protección y Mejora de Los Recursos Naturales y el Paisaje se delimitan las formaciones de artales de Titularidad Pública, que se ordenarán para su uso recreativo.

Art. 114 -D Determinaciones para la ordenación específica de las Cumbres de la Sierra de Gádor.

1. Se procederá a la ordenación del espacio delimitado como Cumbres de la Sierra de Gádor en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
2. Son objetivos específicos en la ordenación de las Cumbres de la Sierra de Gádor los siguientes:
 - a) Preservar zonas de elevada fragilidad.
 - b) Conservar los aprovechamientos tradicionales.
3. Son usos característicos en estos espacios:
 - a) Los aprovechamientos tradicionales existentes.
 - b) Los usos naturalísticos y recreativos extensivos que no requieran instalaciones fijas.
4. Son usos prohibidos en estos espacios:
 - a) Los usos edificatorios
 - b) Las actividades extractivas.
 - c) Las obras de infraestructuras lineales, excepto las de telecomunicaciones, transporte de energía eléctrica y localización de aerogeneradores.
 - d) Los usos y/o actividades que impliquen una transformación o eliminación de la cubierta vegetal, excepto los asociados a las infraestructuras autorizadas en el epígrafe anterior.
5. Se limitarán las obras de infraestructuras que se deban localizar en estos espacios a las estrictamente necesarias, las cuales se justificarán, en cualquier caso, mediante la redacción del correspondiente estudio informativo, con valoración de las posibles alternativas y de las medidas a adoptar para amortiguar su impacto.

Art. 115 -D Determinaciones para la ordenación específica de las Formaciones de Matorral de la Sierra de Gádor.

1. Se procederá a la ordenación del espacio delimitado como Formaciones de Matorral de la Sierra de Gádor en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
2. Son objetivos específicos en la ordenación de las Formaciones de Matorral de la Sierra de Gádor los siguientes:
 - a) Preservar el paisaje singular que constituye la Sierra de Gádor, que actúa como fondo visual de la llanura transformada.
 - b) Preservar el área de los impactos derivados de las actividades agrarias intensivas.
 - c) Incrementar la regeneración de la masa forestal hacia etapas más desarrolladas mediante tratamientos silvícolas adecuados a la zona y fomentando las repoblaciones forestales con especies autóctonas.
3. Son usos característicos en estos espacios.
 - a) Los aprovechamientos tradicionales existentes.
 - b) Los cultivos forestales con especies autóctonas para la extracción del recurso vegetal (madera, aromas, etc.) o bien de restauración de los ecosistemas originales para mejora de los ya existentes.
 - c) Las actividades naturalísticas y de investigación.
 - d) Las actividades recreativas en instalaciones específicas.
 - e) Los usos y actividades turísticas que no precisen instalaciones para su desarrollo.
 - f) La caza en sus distintas modalidades legales.
4. Son usos prohibidos en estos espacios:
 - a) La edificación residencial aislada de nueva planta.
 - b) Las nuevas obras de infraestructuras, excepto aquellas estrictamente necesarias, las cuales se justificarán, en cualquier caso, mediante la redacción del correspondiente estudio informativo, con valoración de las posibles alternativas y de las medidas a adoptar para amortiguar su impacto.

Art. 116 -D Determinaciones para la ordenación específica del Río Chico y Grande.

1. Se procederá a la ordenación del espacio delimitado como Río Chico y Grande en el

Plano de Protección y Mejora de Recursos Naturales y del Paisaje, comprendiendo en dicho ámbito el cauce natural, las riberas y los márgenes de los mencionados ríos. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de igual modo, se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

2. Se procederá al deslinde del Dominio Público Hidráulico de estos ríos
3. Son objetivos específicos en la ordenación del Río Chico y Grande los siguientes:
 - a) Mantener y restaurar los ecosistemas naturales en las zonas de ribera.
 - b) Propiciar el desarrollo de los usos recreativo – turísticos en los márgenes de los ríos
 - c) Preservar la calidad de las aguas.
 - d) Mantener los aprovechamientos agrarios tradicionales en las riberas y márgenes de los ríos.
4. Son usos característicos en estos espacios:
 - a) Los usos didáctico – ambientales sin instalaciones específicas
 - b) Los usos recreativos en instalaciones específicas localizadas en la zona de policía de los márgenes de los ríos.
 - c) Los aprovechamientos agrícolas tradicionales autorizados en las zonas de ribera.
5. Son usos prohibidos en estos espacios:
 - a) Las construcciones de cualquier naturaleza que se localicen en el Dominio Público Hidráulico excepto las de carácter hidráulico autorizadas por el organismo de cuenca
 - b) El vertido o depósito de sustancias de cualquier naturaleza que deteriore las características naturales y paisajísticas de los cauces, riberas y márgenes de estos ríos.
 - c) La extracción de áridos en los cauces, riberas y zonas de policía de márgenes.

Art. 117 -D Determinaciones para la ordenación específica de las ramblas de Guainos y la Alcazaba.

1. Se procederá a la ordenación de los espacios delimitados como ramblas de Guainos y la Alcazaba, en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y del Paisaje, comprendiendo en dicho ámbito el cauce natural, las riberas y los márgenes de las

mencionadas ramblas. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de igual modo se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

2. Se procederá al deslinde del Dominio Público Hidráulico de estos ámbitos.
3. Se consideran objetivos específicos en la ordenación de las ramblas de Guainos y La Alcazaba los siguientes:
 - a) Conservar y restaurar la vegetación actual.
 - b) Incentivar los usos recreativos y turísticos compatibles.
4. Se consideran usos característicos de estos espacios los usos hidrológicos, recreativos y de esparcimiento que no precisen la construcción de instalaciones específicas.
5. Se consideran usos prohibidos en estos espacios:
 - a) Las construcciones de cualquier naturaleza que se localicen en los cauces y riberas excepto las de carácter hidráulico autorizadas por el organismo de cuenca.
 - b) Los aprovechamientos agrarios en la ribera de las ramblas.
 - c) El vertido o depósito de sustancias de cualquier naturaleza que deteriore las características naturales y paisajísticas de los cauces, riberas y márgenes de estos ríos.
 - d) La extracción de áridos en los cauces, riberas y zonas de policía de márgenes.

Art. 118 -D Determinaciones para la ordenación específica de las Fuentes de Marbella.

1. Se procederá a la ordenación del espacio delimitado como Fuentes de Marbella en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y del Paisaje.
2. Se consideran objetivos específicos en la ordenación de las Fuentes de Marbella los siguientes:
 - a) Preservar los aportes hídricos de las fuentes y la calidad de sus aguas.
 - b) Potenciar las actividades recreativas asociadas a las fuentes y al río Adra.
 - c) Mejorar las instalaciones recreativas existentes.
 - d) Preservar el paisaje característico de la zona evitando la introducción de elementos antrópicos.

4. Se consideran usos característicos de este espacio:

- a) Los usos hidrológicos.
- b) Los usos didáctico – ambientales.
- c) Las actividades recreativas y de ocio.

5. Se consideran usos prohibidos todos aquellos usos que puedan alterar directamente o indirectamente el comportamiento hidrológico de las fuentes o de las características biofísicas del agua, a excepción de aquellos relacionados con obras contempladas y promovidas por el Organismo de Cuenca.

Art. 119 -D Determinaciones para la ordenación específica de las lagunas endorreicas de Barjalí, Carretero, El Sabinar, Chanata y Calabrial.

1. Se procederá a la ordenación de las lagunas endorreicas de Barjalí, Carretero, El Sabinar, Chanata y Calabrial señaladas en el Plano de Protección y Mejora de Recursos Naturales y el Paisaje.
2. Será objeto de ordenación, igualmente, una zona de protección de 500 m. medida a partir de la línea de máxima inundación de las lagunas en los años medios.
3. Las lagunas señaladas tendrán el carácter de lagunas temporales a los efectos de lo especificado en el art. 9 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
4. Son objetivos específicos en la ordenación de las lagunas endorreicas, los siguientes:
 - a) Compatibilizar el aprovechamiento actual de estos espacios con la conservación de sus valores ambientales.
 - b) Potenciar las actividades didácticas y recreativas.
 - c) Restaurar y mejorar las zonas pertenecientes a la cuenca de recepción de las lagunas.
 - d) Promover el análisis, vigilancia y seguimiento de las características biofísicas del componente acuático de la laguna.
5. Son usos característicos en estos espacios:
 - a) El uso como abrevadero de ganado.
 - b) Las actividades didácticas y recreativas que no comporten instalaciones específicas.

6. Son usos prohibidos en estos espacios.

- a) La roturación o modificación de la cuenca de captación.
- b) Los aprovechamientos agrícolas.
- c) Las adecuaciones y construcciones de cualquier tipo.
- d) Las labores o instalaciones que tengan por objeto su desecación o limitar el poder de captación de las aguas de lluvia.
- e) El vertido directo o indirecto de residuos de cualquier naturaleza.
- f) La caza o recolección de especies animales y vegetales.

Art. 120 -D Determinaciones para la ordenación específica de la rambla del Loco.

1. Se procederá a la ordenación del espacio delimitado como rambla del Loco en el Plano de Protección y Mejora de Recursos Naturales y del Paisaje, comprendiendo en dicho ámbito el cauce natural, las riberas y los márgenes de la rambla. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de igual modo se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.
2. Se procederá al deslinde del Dominio Público Hidráulico.
3. Son objetivos específicos en la ordenación de la Rambla del Loco:
 - a) Preservar los valores naturales del espacio frente a la ocupación por usos agrícolas
 - b) Mantener su funcionalidad hidráulica.
4. Son usos característicos en este espacio:
 - a) Los usos hidráulicos.
 - b) Los usos didáctico – recreativos.
 - c) Las actuaciones tendentes a la recuperación de las comunidades vegetales de ribera.
5. Son usos prohibidos en este espacio:
 - a) Las construcciones de cualquier naturaleza que se localicen en los cauces y riberas excepto las de carácter hidráulico autorizadas por el organismo de cuenca
 - b) Cualquier actividad o aprovechamiento que genere un deterioro de las formaciones vegetales y/o alteración geomorfológica del ámbito delimitado.

- c) El vertido o la implantación de depósitos de residuos de cualquier naturaleza.
6. Las construcciones e instalaciones existentes en el Dominio Público Hidráulico que no se encuentren autorizadas por el órgano de cuenca, tendrán, a todos los efectos, la consideración de construcciones fuera de ordenación.

Art. 121 -D Determinaciones para la ordenación específica de las formaciones arboladas.

1. Se procederá a la ordenación de los espacios delimitados como formaciones arboladas en el Plano de Protección y Mejora de Recursos Naturales y el Paisaje. Delimitación que incluye los encinares localizados entre el Barranco del Coto y el Barranco de la Atalaya, el área forestal de Castala – Dalías y el sector de vegetación en mosaico de Cerro Corrales.
2. Son objetivos específicos en la ordenación de estos espacios los siguientes:
 - a) Conservar la cubierta forestal.
 - b) Propiciar la mejora y ampliación de zonas forestales con escasa cobertura arbórea o en proceso de degradación.
 - c) Facilitar el desarrollo de las actividades recreativas.
3. Son usos característicos en estos espacios:
 - a) Los usos forestales
 - b) Los aprovechamientos primarios tradicionales compatibles con la conservación de la cubierta forestal.
 - c) Las actividades naturalísticas y didácticas.
 - d) Las actividades recreativas.
4. Son usos prohibidos en estos espacios:
 - a) Las construcciones de cualquier naturaleza excepto las relacionadas con las actividades primarias o que se prevean en el marco de un plan de uso público.
 - b) Las actividades económicas distintas de las derivadas del aprovechamiento forestal del que sean susceptibles las masas arboladas.
 - c) Las actuaciones infraestructurales excepto las relacionadas con las telecomunicaciones, transporte de energía eléctrica o las conducciones y obras de carácter hidrológico. las cuales se justificarán, en cualquier caso, mediante la redacción del correspondiente estudio informativo, con valoración de las posibles alternativas y de las medidas a adoptar para amortiguar su impacto

SECCIÓN 4ª. DE LOS ESPACIOS DEGRADADOS

Art. 122 -D Definición, tipología y criterios de intervención.

1. Se promoverán las acciones necesarias para la recuperación de las zonas degradadas que se encuentran señaladas en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
2. Se diferencian las zonas que se señalan a continuación:
 - a) Zonas mineras.
 - b) Zonas de vertederos de residuos sólidos urbanos.
 - c) Zonas sin cubierta vegetal.
 - d) Zona incendiadas.
 - e) Zonas periurbanas degradadas.
3. La intervención en las zonas degradadas se orientará por los criterios siguientes, aplicables en cada caso:
 - a) La restauración geomorfológica.
 - b) La recuperación de la cubierta vegetal, preferiblemente con comunidades autóctonas.
 - c) La utilización con otros usos compatibles con su recuperación.
 - d) La promoción de acciones que completen las deficiencias de urbanización y accesibilidad.

Art. 123 -D Determinaciones específicas sobre las Zonas Mineras.

1. Las zonas degradadas por actividades mineras son las reflejadas en el plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
2. Los criterios para establecer el orden de prioridad en la intervención en las zonas mineras son los señalados a continuación, ordenados de mayor a menor importancia:
 - 1º Que la zona afecte o se sitúe próxima a Espacios Naturales Protegidos por la Ley 2/89.
 - 2º. Que la zona afecte a Paisajes Singulares a Proteger.
 - 3º. Que la zona se localice junto o en cauces públicos
 - 4º. Que la zona se sitúe próxima a núcleos urbanos.
 - 5º. Que la zona afecte a espacios de interés ambiental y territorial.

3. La prioridad entre zonas de similar importancia se resolverá atendiendo a la existencia de otros criterios concurrentes, y entre estos a su vez según su orden de importancia, y número de los mismos.
4. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, se otorgará la máxima prioridad a la recuperación de las zonas siguientes:
 - a) Zonas extractivas del Paraje Natural de Punta Entinas - Sabinar.
 - b) Zonas extractivas del Alcor Litoral Matagorda - Punta Entinas.
 - c) Zona extractiva de la rambla del Loco.
 - d) Zonas extractivas del entorno de Santa María del Águila.
 - e) Zonas extractivas del entorno de El Cosario
 - f) Zona extractiva de Matagorda (vertedero).
5. Se realizará un inventario de las zonas mineras en el que se especifique la situación administrativa de las mismas.

Art. 124 -D Determinaciones específicas sobre las zonas afectadas por vertederos de residuos sólidos urbanos.

1. Las zonas afectadas por antiguos vertederos de residuos sólidos urbanos son las que se encuentran identificadas y delimitadas en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
2. Se procederá a la restitución geomorfológica de los antiguos vertederos así como a su revegetación.

Art. 125 -D Determinaciones específicas sobre las zonas incendiadas y sin cubierta vegetal.

1. Las zonas degradadas por haber sido objeto de incendio o carecer de cubierta vegetal son las grafadas en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
2. Se promoverá la revegetación y favorecerán las condiciones que permitan la recuperación de la cubierta vegetal de estos espacios. Para ello emplearán preferentemente especies autóctonas propias de la zona.

Art. 126 -D Determinaciones sobre las zonas degradadas periurbanas.

1. Se identifican las siguientes áreas periurbanas degradadas:
 - a) Entorno de los núcleos de Puebla de Vúcar - La Gangosa.
 - b) Entorno de Puente del Río.- La Canal
 - c) Entorno de El Ejido – Santa María del Águila.
 - d) Entorno de Las Norias.
 - e) Entorno de Roquetas de Mar- Salinas San Rafael
 - f) Entorno de Roquetas de Mar – Urbanización
2. El planeamiento urbanístico incorporará entre su documentación Ordenanzas de Higiene en las que se regulen los mecanismos que permitan eliminar y/o impedir el acúmulo de elementos que degradan los entornos periurbanos. Son elementos degradantes los depósitos de residuos de cualquier naturaleza y la presencia de edificaciones en estado de abandono o ruinoso.

Capítulo Segundo.

De la protección y mejora del paisaje y del patrimonio cultural

SECCIÓN 1ª. DE LA PROTECCIÓN Y MEJORA DEL PAISAJE

Art. 127 -N Determinaciones generales.

1. La preservación y protección del paisaje de la comarca del Poniente Almeriense se efectúa a través de las disposiciones contenidas en el conjunto de la Normativa de este Plan, y de manera específica en las de este capítulo.
2. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los particulares incorporarán la variable paisajística con la finalidad de minimizar los impactos visuales.
3. En la ordenación y protección de los valores paisajísticos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de ordenación:
 - a) La restitución de los espacios degradados que se encuentran señalados en el capítulo Primero de este Título Tercero.
 - b) La delimitación y protección de las áreas consideradas de especial interés paisajístico.
 - c) El establecimiento de disposiciones reguladoras de las actividades económicas y de las infraestructuras que posibiliten la preservación del paisaje.
 - d) El señalamiento de las instalaciones de uso público asociadas al paisaje como miradores e itinerarios.

Art. 128 -N Paisajes protegidos.

1. Los paisajes protegidos son los espacios delimitados en el plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje como Paisajes Singulares, y que son:
 - a) Los acantilados de Almería –Aguadulce.
 - b) El alcor litoral Matagorda-Punta Entinas.
2. El planeamiento urbanístico municipal calificará a estos espacios como especialmente protegidos y procederá a su delimitación detallada a una escala no inferior a 1:10.000.
3. Se consideran usos prohibidos en estos espacios:
 - a) Las actividades agrarias de cultivos intensivos.
 - b) Las actividades extractivas.

- c) Los depósitos de residuos de cualquier naturaleza.
- d) Las construcciones de nueva planta.

4. Se consideran usos autorizados en estos espacios

- a) Las edificaciones legales existentes.
- b) Las obras de infraestructura que necesariamente deban localizarse en estos espacios, justificadas mediante la redacción del correspondiente estudio informativo.

5. Se consideran usos característicos en estos espacios los recreativos y didácticos ambientales que no precisen edificaciones específicas.

6. De acuerdo con lo establecido en el art. 23.2. de la Ley 22/1988 de 28 de Julio, de Costas, se fija la servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre en el Paisaje Singular de los acantilados de Almería – Aguadulce en 200 m., medidos desde el límite interior de la ribera del mar.

Art. 129 -D Determinaciones sobre las vías con protección.

1. Con el objetivo de preservar el entorno paisajístico de las vías grafiadas en el plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje como vías con protección de borde se procederá a establecer una franja de protección de 50 m. a ambos lados de la arista exterior de la explanación, en la que no se autorizarán nuevas edificaciones, y en donde sea procurará, siempre que sea posible, la revegetación de los taludes.

2. Son vías con protección de bordes las enumeradas a continuación:

- a) Accesos de la Autovía del Mediterráneo a Adra, Puente del Río y Puebla de Vúcar.
- b) Carretera AL-104, tramo autovía - Guardias Viejas.
- c) Carretera A-389, tramo El Ejido – Almerimar.
- d) Carretera AL-9009, tramo Santa María del Águila – Las Norias.
- e) Carretera AL – 9008, tramo Las Norias - Punta Sabinar.
- f) Carretera La Mojonera – San Agustín.
- g) Carretera AL-108, tramo El Cosario - La Mojonera.
- h) Carretera AL- 913, tramo La Mojonera – Las Marinas.

Art. 130 -D Determinaciones sobre los miradores paisajísticos.

1. Se fomentará la construcción de miradores en la comarca con el objetivo de facilitar la contemplación y disfrute de los elementos del paisaje, así como su interpretación didáctica.
2. La red de miradores paisajísticos estará constituida, al menos, por los espacios que se señalan en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
3. El planeamiento urbanístico precisará a una escala no inferior a 1:10.000 las áreas señaladas como miradores.
4. Constituyen la red de miradores paisajísticos los siguientes:
 - a) El mirador de Aguadulce - Repetidor de TV.
 - b) El mirador de Vícar.
 - c) El mirador de Venta de Pampanico.
 - d) El mirador de Dalías.
 - e) El mirador de Benínar.
 - f) El mirador de Adra.
 - g) El mirador de Guardias Viejas
 - h) El mirador del Alcor.
 - i) El mirador de Almerimar.
5. Los espacios delimitados como miradores se acondicionarán en función de su localización y características topográficas para el uso público.
6. El planeamiento urbanístico procederá a delimitar una franja de protección perimetral de 500 m. en torno a los miradores en la que se regularán los usos permitidos de modo que siempre queden garantizadas las vistas.

Art. 131 -D Determinaciones sobre el itinerario turístico de interés paisajístico.

1. El itinerario turístico de interés paisajístico se encuentra delimitado en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
2. Las actuaciones procurarán la preservación de los valores visuales de este itinerario, potenciando los usos recreativos y contemplativos.

3. En este espacio se procederá a:

- a) Regular los usos y actividades de borde de vía evitando la localización de instalaciones industriales o terciarias que provoquen un incremento del tráfico de vehículos pesados.
- b) Favorecer la localización de puntos de descanso y observación de los espacios naturales y el frente marítimo.
- c) Favorecer el acceso a las playas.
- d) Favorecer la localización de edificaciones e instalaciones turístico –recreativas aisladas integradas en su entorno.

Art. 132 -R Determinaciones para la integración de edificación e instalaciones agrarias

1. Se adoptarán disposiciones normativas a través del planeamiento urbanístico que favorezcan la integración visual de los paisajes de agricultura intensiva y de la edificación en urbanización turística con los núcleos tradicionales.
2. Las zonas objeto de integración son las señaladas en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje.
3. Se procederá a desarrollar a través del planeamiento urbanístico municipal las siguientes recomendaciones:
 - a) Regular el tratamiento exterior, colores y materiales, de las edificaciones anejas a las actividades agrarias.
 - b) Regular la transición gradual de las tipologías de la edificación de las zonas turísticas a las residenciales.
4. Se favorecerá la implantación de vegetación de porte arbóreo en los bordes de caminos que lo permitan por su anchura.

SECCIÓN 2ª. DEL PATRIMONIO CULTURAL**Art. 133 -D Objetivos generales.**

Las actuaciones en relación con esta materia procurarán el cumplimiento de los objetivos señalados a continuación:

- a) Impulsar la protección del patrimonio cultural.
- b) Estimular el uso público de los elementos del patrimonio cultural que sean susceptibles de ello.

Art. 134 -D Determinaciones sobre los recursos culturales.

1. Tendrán la consideración de recursos culturales, a los efectos de este Plan, tanto los elementos del patrimonio histórico-artístico y etnográficos presentes en la comarca como los elementos del patrimonio natural y paisajístico.
2. Las actuaciones sobre los recursos culturales se orientarán a:
 - a) Compatibilizar la conservación de los recursos con su utilización.
 - b) Incorporar a los itinerarios turísticos y recreativos los recursos culturales presentes en la comarca.
3. Las actuaciones y propuestas contenidas en el presente plan con el objetivo de proteger y mejorar el estado de los recursos naturales y el paisaje se entenderán como extensivas a los bienes del patrimonio histórico y cultural de estos espacios.
4. El planeamiento urbanístico municipal procederá a establecer medidas de protección específica de los siguientes bienes de carácter hidráulico característicos de la comarca:
 - a) El acueducto de Carcauz.
 - b) El conjunto de edificaciones de los molinos de Celín – Dalías y su presa.
 - c) El Canal Real de San Fernando.
 - d) El área arqueológica de Turaniana.
 - e) El canal de la Fuente Nueva.

Art. 135 -D Determinaciones para el planeamiento urbanístico.

1. El planeamiento urbanístico municipal determinará los bienes culturales de interés existentes en la comarca y establecerá sus necesidades de protección, prestando especial atención a aquellas manifestaciones de la arquitectura popular como molinos, balsas, fuentes, aljibes, acueductos, cortijos, así como a las manifestaciones de la arqueología industrial y obras civiles de interés localizadas en el medio rural, con una significativa impronta en el paisaje.
2. El planeamiento urbanístico calificará los yacimientos arqueológicos ubicados en el medio no urbano como suelo no urbanizable de especial protección.
3. En el caso de los yacimientos no delimitados espacialmente se les marcará un área de protección cautelar.

Capítulo Tercero. De los recursos hídricos y los riesgos naturales.

SECCIÓN 1ª. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Art. 136 -D Objetivos sobre los recursos hídricos.

Las política hidráulica en la comarca del Poniente Almeriense se orientará hacia los siguientes objetivos:

- a) La racionalización en el consumo de agua.
- b) La diversificación de la procedencia de los recursos y al establecimiento de los programas específicos que posibiliten la preservación y recuperación del dominio público hidráulico.
- c) La reducción de la sobreexplotación del sistema acuífero y su gestión con participación de los usuarios.

Art. 137 -D Determinaciones sobre la política hidráulica.

1. De acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente no se autorizarán actuaciones que produzcan un agravamiento del estado de sobreexplotación del sistema acuífero.
2. Cualquier ampliación de la superficie agrícola deberá sustentarse en los siguientes principios:
 - a) Conseguir otras aportaciones distintas de las consideradas en el plan hidrológico de cuenca.
 - b) Obtener un remanente excedentario de las dotaciones actuales como consecuencia de un mejor funcionamiento del sistema o una mejora técnica de los cultivos que permita dotaciones unitarias por hectárea inferiores.
3. Se procederá a la reutilización de las aguas residuales, a través de su incorporación bien al sistema de riego agrícola, bien a los recursos subterráneos mediante su infiltración al terreno.
4. Con el objetivo de lograr una mayor eficiencia del sistema y reducir la sobreexplotación actual se debe proceder a reducir las extracciones actuales del Acuífero Inferior para abastecimiento de los núcleos urbanos, incorporando caudales procedentes de desalación de agua salobre o de mar.

SECCIÓN 2ª. DE LOS RIESGOS NATURALES

Art. 138 -D Determinaciones sobre la prevención del riesgo de inundación y avenidas.

Las actuaciones orientadas hacia la prevención del riesgo de inundación y avenida se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones y en particular con los siguientes criterios:

- a) Mantener la red de drenaje y evacuación de aguas.
- b) Ejecutar las obras de defensa necesarias.
- c) Limitar la localización de edificaciones y usos públicos en zonas con riesgo de inundación en función de su magnitud.
- d) Procurar que las obras en los cauces presenten tratamientos compatibles con la conservación de sus valores ambientales.

Art. 139 -D Actuaciones hidráulicas prioritarias para reducir el riesgo de inundación

1. Se procederá al deslinde del Dominio Público Hidráulico y a la recuperación de los terrenos ocupados ilegalmente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones.
2. De acuerdo con las previsiones del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones, del Plan Hidrológico Nacional y del Plan Hidrológico de la Cuenca, se procederá a la ejecución de las actuaciones que se enumeran a continuación:

Rambla del Cercado	Adra
Rambla del Zarzal	Adra
Rambla El Lance	Adra
Río Adra	Adra
Rambla de las Cruces	Adra
Rambla de Guainos	Guainos Bajos (Adra)
Rambla Alcaudique	Alcaudique (Berja)
Rambla Balanegra	Balanegra (Berja)
Rambla Saltadero	Balanegra (Berja)
Rambla Alcaudique	Benejí (Berja)
Barranco Lepanto	Berja
Zona de "La Tomillera"	Berja

Rambla Julbina	Castala (Berja)
Rambla Julbina	Peñarrodada (Berja)
Rambla Peñarrodada	Peñarrodada (Berja)
Rambla de Gracia	Dalías
Rambla del Loco	Balerna (El Ejido)
Rambla de los Aljibillos	El Ejido
Barranco Andrés Pérez y Otros	El Ejido
Zona Endorreica	Las Norias (El Ejido)
Barranco del Cascabel	Sta. Mª del Águila (El Ejido)
Rambla del Águila	Sta. Mª del Águila (El Ejido)
Calle Barranco	Félix
Rambla de Carcauz	La Mojonera
Barranco de la Escucha	Aguadulce (Roquetas de Mar)
Barranco del Polvorín	Aguadulce (Roquetas de Mar)
Barranco La Gitana	Aguadulce (Roquetas de Mar)
Rambla San Antonio	Aguadulce (Roquetas de Mar)
La Algaida-Las Salinas	Rambla La Culebra (Roquetas de Mar)
Rambla El Pastor	La Algaida-Las Salinas (Roquetas de Mar)
Rambla Vícar Norte	La Algaida-Las Salinas (Roquetas de Mar)
Rambla Las Hortichuelas	El Parador (Roquetas de Mar)
Rambla El Cañuelo	Roquetas de Mar
Rambla Vícar Sur	Roquetas de Mar
Rambla Las Hortichuelas	La Ventilla-Club Aguadulce (Vícar)
Rambla Colomina	El Cosario (Vícar)
Rambla El Cañuelo	El Cosario (Vícar)
Rambla La Culebra	Gangosa-El Parador (Vícar)
Rambla de Vícar	Puebla de Vícar, La (Vícar)
Rambla del Algibe	Puebla de Vícar, La (Vícar)
Rambla del Pastor	Venta Gutiérrez-Cabañuelas (Vícar)
Barranco Peporro	Venta Gutiérrez-Cabañuelas (Vícar)
Barranco Algarrobo	Venta Gutiérrez-Cabañuelas (Vícar)
Barranco La Perla	Venta Gutiérrez-Cabañuelas (Vícar)

Actuaciones de interés general del Estado:

- Reposición y adecuación del encauzamiento del río Adra.
- Encauzamiento de la rambla del Saliente.

- Limpieza, adecuación y protección de las ramblas de Aljibillos, Peñas Negras y Capitán Andrés Pérez.
- Construcción de las ramblas de Buenavista y Almacete y desvío del Almacete a la rambla del Loco.
- Sistema general de pluviales de El Ejido.
- Defensa Carcauz-Balsa del Sapo.
- Acondicionamiento Balsa del Sapo.
- Desagüe Balsa del Sapo

Actuación declarada de interés de la Comunidad Autónoma.:

- Corrección Hidrológica-Forestal de la cuenca del río Adra (vertiente sur de la Sierra de Gádor).
3. Se procederá a la elaboración de estudios detallados de riesgos de inundación en la comarca.
 4. Se procederá a la ejecución de una restauración forestal en los bordes de cauces y ramblas, así como la eliminación de los elementos contaminantes presentes.

Art. 140 -D Determinaciones sobre la zonificación del riesgo de inundación y avenida.

1. Con carácter general los instrumentos de planeamiento urbanístico incorporarán a sus procesos de elaboración y aprobación las zonas inundables del ámbito afectado. En caso de no existir, ello deberá ser justificado adecuadamente.
2. El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta la cartografía existente sobre zonas inundables, para ello, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones, tras el acuerdo de formulación del instrumento de planeamiento, la Administración competente para su adopción, recabará del Organismo de cuenca la información y datos necesarios, así como el deslinde del dominio público hidráulico.
3. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico deberá contemplar explícitamente las zonas inundables definidas en el citado Plan
4. De acuerdo a lo establecido en el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones, el planeamiento urbanístico incorporará en sus disposiciones normativas las siguientes limitaciones:

- a) Zonas de prohibición. Se corresponden con zonas inundables hasta un periodo de retorno de 50 años. En estas zonas se prohibirán los usos residenciales, industriales, los equipamientos básicos y las instalaciones de acampada.
- b) Zonas de restricción. Se corresponden con zonas inundables entre periodos de retorno de 50-100 años, en las que se prohibirán la industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0.5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de periodo de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0.5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de periodo de retorno es mayor a 0,2

- c) Zonas de precaución. Se corresponden con zonas inundables entre periodos de retorno de 100-500 años, en las que se prohibirán las instalaciones o actividades singulares cuya destrucción o alteración pueda suponer un riesgo. Entre estas actividades se encuentran las instalaciones de almacenaje o tratamiento de residuos, las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

5. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

Art. 141 -N Definición de las zonas de actuación prioritaria por riesgo de inundación

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, son zonas de actuación prioritaria por presentar un elevado riesgo de inundación los siguientes núcleos de la comarca del Poniente Almeriense:

- a) Adra
- b) Dalías.
- c) Las Norias (El Ejido)
- d) La Mojenera
- e) La Ventilla (Roquetas de Mar)

Art. 142 -N Determinaciones específicas sobre las zonas de actuación prioritaria.

En las zonas de actuación prioritaria se observarán las siguientes disposiciones:

- a) El nuevo planeamiento urbanístico o la revisión del vigente deberá contener la cartografía de zonas inundables.
- b) La aprobación de nuevo planeamiento urbanístico o la revisión del vigente requerirá con carácter previo la realización del deslinde de los tramos correspondientes a las zonas de alto riesgo de inundación.

Art. 143 -R Otras actuaciones hidráulicas.

Se recomienda además la ejecución de las siguientes actuaciones:

- a) Obras de deslinde y limpieza del Dominio Público Hidráulico en otros cauces prioritarios, que se corresponden con los siguientes ámbitos:
 - Cabecera de rambla de las Hortichuelas.
 - Cabecera de rambla Rodríguez.
 - Arroyo Corralón.
 - Rambla del Boquerón.
 - Barranco del Sartado.
 - Rambla de la Estanquera.
- b) Obras de deslinde y limpieza del Dominio Público Hidráulico en otros cauces secundarios, que se corresponden con los siguientes ámbitos:
 - Ramblas próximas al núcleo de El Parador.
 - Ramblas próximas al núcleo de Puebla de Vúcar.
 - Arroyo de la Cueva.
 - Ramblas próximas a Santa María del Águila.
 - Barranco de los Infantes.
 - Barranco Malo.
 - Barranco de la Adelfas.
 - Rambla Bolaños.
 - Rambla de Santa Lucía.
 - Rambla de Hilas.
 - Rambla de Salomón.
 - Ramblas de los Llanos de Sansón.
 - Ramblas próximas a Dalías.
 - Rambla de Lourdes del Polvorín

- c) Ejecución de canales de desagüe

- Canal de desagüe de la rambla de Dalías al Arroyo de Celín.
- Canal de desagüe de las ramblas de los Llanos de Sansón.

Capítulo Cuarto . De la ordenación de la Costa.

Art. 144 -D Objetivos generales.

Constituyen los objetivos en la ordenación de la costa:

- a) Conservar los recursos naturales existentes en la línea de costa
- b) Fomentar las actividades turísticas y recreativas y el uso público en las zonas de playa.
- c) Propiciar una transición gradual desde los usos recreativos y de esparcimientos que se desarrollan en el dominio público marítimo terrestre hacia los agrarios.
- d) Proteger y regular la utilización del dominio público marítimo – terrestre y de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Art. 145 -D Objetivos y fines específicos sobre el dominio público marítimo terrestre.

1. Las actuaciones que se lleven a cabo sobre el dominio público marítimo – terrestre perseguirán los siguientes objetivos específicos:
 - a) Determinar el dominio público marítimo terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.
 - b) Garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo – terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
 - c) Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico.
 - d) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.
2. La actuaciones en las zonas de protección del dominio público marítimo terrestre tendrán por finalidad:
 - a) La defensa de la integridad y usos del dominio público marítimo terrestre.
 - b) La preservación de las características y elementos naturales del dominio público marítimo terrestre.

Art. 146 -D Determinaciones generales sobre el dominio público marítimo terrestre y la zona de servidumbre de protección.

1. El planeamiento urbanístico de los municipios de Adra, Berja, El Ejido, Roquetas de Mar y Énix incorporará entre su documentación la línea de deslinde del dominio público y la

línea que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección, a una escala gráfica no inferior a 1:10.000, siendo preferente el uso del 1:2000 para los espacios urbanos y el 1:5000 para los no urbanos.

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 23.2. de la Ley Costas se procederá a incrementar la franja de la servidumbre de protección del Paisaje Singular de los Acantilados de Aguadulce – Almería delimitado en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y el Paisaje, hasta los 200 m.
3. Los itinerarios peatonales de interés ecológico y recreativo que discurren total o parcialmente dentro del límite interior de la ribera del mar no requerirán adecuación alguna ni generarán la alteración de las condiciones naturales de dichas áreas.
4. Las obras e instalaciones existentes tanto en el dominio público como en la zona de servidumbre de protección establecida en cada caso estarán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas en la que se regulan las obras autorizadas y legalizables.
5. Los proyectos u obras en estas áreas evitarán las soluciones que puedan afectar directamente o indirectamente al dominio público marítimo terrestre, estudiando previamente su repercusión sobre la dinámica litoral. En cualquier caso estas obras y proyectos estarán a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley de Costas.
6. Se favorecerá el acceso público y gratuito al mar mediante el señalamiento en el planeamiento municipal de las zonas de servidumbre de acceso al mar en los suelos urbanos y urbanizables.

Art. 147 -D Determinaciones específicas sobre la zona de servidumbre de protección y la zona de influencia del dominio público marítimo – terrestre por tipos de suelo.

1. En los tramos de costa urbanizados por incluirse en suelos urbanos o urbanizables.
 - a) Las instalaciones al servicio del uso público se realizarán en construcciones fijas con diseño y características acordes con su uso y posición en el medio urbano.
 - b) Se favorecerá el acceso peatonal y rodado a la zona de playa, acondicionando para ello los tramos que se estimen necesarios.
 - c) Se favorecerá la localización de paseos marítimos y zonas de espacios libres en los nuevos desarrollos impidiendo la localización de edificación residencial al menos en una franja no inferior a los 500 m. (zona de influencia).
 - d) No se autorizará el estacionamiento de vehículos en la zona de playa.

2. En los tramos de costa naturales

- a) Se evitará la construcción o modificación de trazado de las vías que se sitúen en la zona de servidumbre de protección general de 100 m. desde el límite interior de la ribera del mar.
- b) Las actuaciones previstas en el marco de este Plan que se localicen sobre la zona de servidumbre de protección se ejecutarán con diseño y materiales acordes con el paisaje de cada tramo de costa.
- c) Se autorizará la localización de aparcamientos asociados a las vías asfaltadas existentes. En caso de acondicionarse otros espacios éstos serán exteriores a la zona de servidumbre de protección.
- d) No se autorizará la localización de edificaciones, excepto las asociadas a salvamento y entretenimiento de las infraestructuras públicas en la zona de servidumbre de protección.
- e) No se autorizará la construcción de nuevos accesos rodados a las zonas de playa.
- f) Se acondicionarán accesos peatonales a la zona de playa comprendida entre Guardias Viejas y Balanegra y entre Adra y la Albufera.

3. En los tramos de costa de los Espacios Naturales Protegidos se estará a lo dispuesto en sus instrumentos específicos de ordenación.

TÍTULO CUARTO. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS, HIDRÁULICAS, ENERGÉTICAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo Primero. De las infraestructuras básicas e hidráulicas.

Art. 148 -D *Objetivos generales sobre las infraestructuras básicas e hidráulicas.*

Las actuaciones sobre las infraestructuras básicas e hidráulicas se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la prestación de los servicios básicos a las áreas residenciales, turísticas y terciario-industriales, garantizando el suministro en cantidad y calidad.
- b) Conseguir una mayor eficiencia en los servicios ofrecidos.
- c) Minimizar los impactos negativos generados por las distintas infraestructuras.

Art. 149 -R *Gestión de las infraestructuras básicas.*

Se recomienda la constitución del Sistema de gestión del ciclo integral del agua urbana del Poniente Almeriense, que incluya captación, tratamiento de agua para abastecimiento de núcleos y su distribución, red de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

Asimismo, debe potenciarse la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense, que englobe tanto a los usuarios agrícolas como urbanos.

Art. 150 -D *Objetivos sobre las infraestructuras de abastecimiento urbano.*

Las actuaciones en la infraestructura de abastecimiento urbano se orientarán hacia los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la explotación racional de los recursos hídricos.
- b) Rentabilizar las inversiones en conducciones y depósitos mediante soluciones supramunicipales.
- c) Minimizar las pérdidas de agua en las redes.
- d) Diversificar las fuentes de abastecimiento a los núcleos, disminuyendo las extracciones del acuífero y propiciando su sustitución por agua desalada.

Art. 151 -R *Determinaciones sobre el abastecimiento urbano.*

1. La constitución del Sistema de gestión del ciclo integral del agua urbana del Poniente Almeriense deberá propiciar la implantación de una estructura de abastecimiento que tienda hacia una integración de las distintas redes y fuentes. Su expresión gráfica se encuentra señalada en el Plano de Infraestructuras Básicas.
2. Los núcleos que tendrán conducción independiente son los de Berja, Dalías, Castala, Celín, Enix, El Marchal de Enix y Felix.
3. Los núcleos con conducciones compartidas se estructurarán en los siguientes subsistemas:
 - a) Subsistema de Adra, constituido por Adra, Puente del Río, La Alquería y demás entidades menores próximas señaladas en el Plano de Infraestructuras Básicas.
 - b) Subsistema de El Ejido, constituido por El Ejido, Santa María del Águila, Matagorda, Guardias Viejas, Las Norias, Almerimar, Balerna y demás entidades menores del municipio excepto San Agustín. Se incluye en este subsistema, además, Balanegra.
 - c) Subsistema de Roquetas – Puebla de Vúcar – La Mojonera, que engloba las entidades de estos municipios además de San Agustín, según se muestra en el Plano de Infraestructuras Básicas.
4. Se recomienda la conexión entre los distintos subsistemas con el objeto de compartir los recursos que se generen a través de la plantas o plantas desaladoras a implantar, con independencia de su localización específica en la comarca.

Art. 152 -D Determinaciones sobre la infraestructura de riego.

1. Las actuaciones sobre la infraestructura de riego tendrán como objetivo específico el logro de la máxima eficacia en la gestión de los recursos disponibles para satisfacer las demandas agrícolas. La mejora de los riegos de la zona del Poniente y de Adra están declarados de interés general del Estado en la Ley de Plan Hidrológico Nacional.
2. Se asumen con carácter general los criterios y propuestas del Plan de Transformación Agraria de la comarca del Poniente Almeriense, orientados a rentabilizar y mejorar la infraestructura de riego.
3. Se fomentará e incentivará la incorporación al sistema productivo agrario de las innovaciones tecnológicas que posibiliten una reducción de las demandas hídricas para usos agrícolas.

4. Se incentivará la reutilización de las aguas residuales urbanas para fines agrícolas, actuación contemplada de interés general del Estado en la Ley de Plan Hidrológico Nacional.
5. El Plan Hidrológico Nacional incluye actuaciones que representarán un incremento de los recursos hídricos disponibles en el Poniente, que deberán permitir disminuir la sobreexplotación de los acuíferos:
 - a. Desaladora en el Campo de Dalías.
 - b. Desaladora de Carboneras.
 - c. Conexión presa Cuevas de Almanzora-Poniente Almeriense (sector sur).
 - d. Conexión con la impulsión de la desaladora de Carboneras a la Venta del Pobre.
 - e. Conexión Negratín-Almanzora.

Art. 153 -D Saneamiento, depuración y reutilización de vertidos.

1. Se asumen con carácter general, las iniciativas y propuestas del Plan Integral de Abastecimiento y Saneamiento del Poniente Almeriense y del Programa de Depuración y Gestión de Aguas Residuales Urbanas-Horizonte 2005, al ofrecer una solución global a la depuración de las obras residuales de la comarca, con soluciones conjuntas para varios municipios. Las actuaciones de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales urbanas han sido declaradas de interés general del Estado en la Ley de Plan Hidrológico Nacional.
2. La estructura de la red de saneamiento se corresponde con la reflejada en el Plano de Infraestructuras Básicas, en el que se señala la estructura de la red y la localización de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Roquetas, El Ejido, Balerna, Adra, Berja, Castala, Dalías, Enix y Felix programadas en el mencionado Plan.
3. Se procederá a la reutilización con fines agrícolas o a la infiltración al terreno de las aguas residuales depuradas.
4. Se asegurará la correcta gestión y reutilización de las aguas residuales en los enclaves turísticos con tratamiento independiente.
5. Se procurará la conexión de las redes de saneamiento de las entidades turísticas con las redes municipales, lo que favorecerá la correcta gestión del ciclo integral del agua.

Capítulo Segundo. De la energía, las telecomunicaciones y los residuos sólidos

Art. 154 -D Determinaciones sobre la red de energía eléctrica.

1. Las Administraciones Públicas y empresas suministradoras actuarán dentro de sus competencias para que la red de energía eléctrica atienda las demandas actuales y a las previsibles derivadas por el modelo de ocupación del espacio propuesto por el Plan.
2. Las nuevas líneas eléctricas aéreas cuya instalación sea necesaria se trazarán en coherencia con la funcionalidad de las redes, la calidad del medio urbano y la protección de los recursos ambientales.
3. Las Administraciones Públicas competentes y las empresas suministradoras promoverán la intervenciones en las líneas de suministro y distribución de energía eléctrica que se muestren necesarias como consecuencia del incremento de la demanda.
4. Las nuevas líneas eléctricas evitarán la afección a los Espacios Naturales Protegidos y los Paisajes Singulares.

Art. 155 -D Determinaciones sobre la red de energía de gas.

Se asumen en relación con las redes de gasoductos las propuestas del Plan Director de Infraestructuras de Andalucía, que plantea el abastecimiento a la comarca del Poniente desde conducciones provenientes del Litoral de Granada (Motril).

Art. 156 -D Determinaciones sobre las plantas de producción de energía eléctrica.

1. Las plantas de producción de energía eléctrica asociadas a los procesos de eliminación de residuos no tendrán otras limitaciones que las de carácter específico derivadas de las propias instalaciones y la regulación, en su caso, del entorno natural en el que se implanten.
2. Los parques eólicos carecen de limitaciones zonales específicas. Las restricciones a la implantación de estas infraestructuras serán las derivadas de los impactos negativos que puedan generar sobre el medio natural y urbano, debiendo estos ser evaluados por el órgano competente de la administración.

Art. 157 -D Las telecomunicaciones.

Se promoverán las acciones necesarias para mejorar las redes de telecomunicaciones de la comarca. De acuerdo con lo establecido en el Plan Director de Infraestructuras de Andalucía, constituirá uno de sus objetivos reforzar y desarrollar los sistemas y redes de telecomunicaciones mediante la implantación de anillos digitales de fibra óptica.

Art. 158 -R Residuos sólidos y agrícolas.

1. Las Administraciones Públicas, en el marco de sus competencias, asumirán como objetivo de sus actuaciones la gestión unitaria del proceso de recogida y eliminación de los residuos sólidos de la comarca del Poniente.
2. Con independencia de la solución que finalmente se plantee a la eliminación de los residuos sólidos urbanos, se procederá a la redacción y ejecución de un plan integral de eliminación de residuos sólidos agrícolas, así como a la localización del depósito de rechazos de éstos.
3. Se recomienda asumir como espacio idóneo para abordar la eliminación bien de residuos sólidos urbanos, bien agrícolas, o de ambos, las actuales instalaciones localizadas en Matagorda, al ser un área degradada por las actividades extractivas que debe ser objeto de recuperación.
4. Se recomienda que por parte de los órganos competentes se aborde la gestión de los residuos sólidos agrícolas y su eliminación, asociada a un programa común para la comarca que comprenda la planificación de la recogida selectiva de los distintos componentes desde las parcelas donde se producen.
5. La gestión de los residuos irá enmarcada dentro de las acciones de reducción, reutilización y reciclaje